

58



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**PANORAMA JURÍDICO DE
LA ECONOMÍA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MIGUEL EMILIANO BOSQUES ALARCÓN

ASESOR :
LIC. JOSÉ PACHECO RAMOS

MÉXICO

2000

276013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios.

**Por haberme dado la existencia
y la oportunidad de culminar
esta meta.**

A Don Joel.

**Por enseñarme a llevar una vida de
trabajo y estudio.**

A Doña Isabel

**Por darme la vida y apoyarme
en todo y contra todo.**

Lics. Joel, Javier y Mariana

**Por que me han entendido y
ayudado a lo largo de mi vida .**

**A todas las personas que viven
alrededor de mi persona y que
han brindado su cariño y
amistad.**

AL CAMPUS ARAGON UNAM.

**Que me permitió forjarme en sus
aulas, así como a todos los
profesores que contribuyeron a mi
formación profesional y brindarme
la oportunidad de alcanzar una de
mis principales metas.**

INDICE

<i>INTRODUCCION</i>	<i>I</i>
----------------------------	-----------------

CAPITULO PRIMERO

A) LA FORMACIÓN DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

1.- El Problema Económico	1
2.- La Economía y la Justicia	8
3.- Justicia Social y Justicia Económica	16
3.1.- El Fin Social	16
3.2.- Justicia Particular y Justicia General	18
3.3.- La Justicia Económica	23
3.3.1. El Capital	25
3.3.2. El Trabajo	26

CAPITULO SEGUNDO

B) DERECHOS HUMANOS EN MATERIA ECONÓMICA.

1.- La Persona Humana como punto de partida	30
2.- Derechos Básicos de la Persona	34
3.- Antecedentes de los Derechos Humanos	38

3.1.- Del Capitalismo al Socialismo.	40
3.2.- El Socialismo: Crisis del Sistema Liberal.	45
3.3.- Las declaraciones internacionales.	49
4.- Derecho al Bienestar Económico.	55
4.1.- El hombre: animal técnico.	55
4.2.- El bienestar como derecho.	58
4.3.- El desarrollo tecnológico de los Estados.	60
5.- Derecho al Trabajo.	62
5.1.- El trabajo: concepto.	62
5.2.- El trabajo como deber.	65
5.3.- El trabajo como derecho.	68
6.- Derecho al Salario.	70
6.1.- Perspectiva moral.	70
6.2.- Concepto jurídico-económico.	73
7.- Derecho a la Seguridad Social.	76
8.- Derecho a la Libre Empresa.	79
8.1.- La Empresa: su función social.	79
8.2.- La libertad de empresa como derecho.	81
9.- Derecho a la Cogestión.	84
10.- Derecho al Precio Justo.	88

CAPITULO TERCERO

C) RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO.

1.- El Estado de Derecho.	92
1.1.- Su naturaleza.	92
1.2.- El Estado Liberal de Derecho.	95
1.3.- El Estado Social de Derecho.	97
2.- La Economía del Estado.	100
2.1.- Los supuestos de la rectoría.	100
2.2.- Sociedad Pluralista y Dirección Social.	104
2.3.- Intervención y Participación.	113
2.4.- La Economía Mixta.	119
 <i>CONCLUSIONES</i>	 125
 <i>BIBLIOGRAFÍA.</i>	 132

INTRODUCCION

Desde el inicio de mis estudios profesionales sentí la inquietud por el estudio de los problemas económicos y sociales desde la perspectiva particular de la carrera que cursaba: El Derecho. Desde entonces centré mi atención en las disciplinas jurídicas más vinculadas con la filosofía política y la historia del pensamiento social.

Por lo que el presente trabajo de investigación, se trata de explicar porque es importante tener un panorama o visión jurídica de la economía en un Estado en la vida económica, son los supuestos los que habrán de definir al sistema de producción contemporáneo como Economía Mixta, el cual se regiría por la planeación de las instituciones políticas del Estado en consenso de múltiples alternativas, mismas que serían arbitradas por el titular del poder público.

Basándome en el presente trabajo primordialmente, en la presencia que tiene el Estado como Rector del Desarrollo, pues es un hecho que es aceptable, ya que no se combate en la actualidad con planteamientos doctrinales utópicos.

Por lo que el problema, se basa en perfilar dicha Rectoría del Estado para la construcción de una economía mixta, que tenga a la justicia social como apoyo de las funciones operativas.

El desarrollo de este sistema mixto de participación permitirá, que tanto el sector privado, el social y el público lleguen a formar el aparato adecuado para el Estado de Justicia que aspira el grueso de la población.

CAPITULO PRIMERO

LA FORMACIÓN DE LA JUSTICIA ECONÓMICA.

1.- EL PROBLEMA ECONÓMICO.

La economía es la disciplina que más ha influido en los últimos tiempos. Sus postulados son expresados con autoridad por todo mundo y sus profesionales ocupan ya posiciones de importancia relevante en todos los sectores de la sociedad. Los especialistas de la economía son expertos estudiosos de la riqueza y de la forma de aprovecharla, pero finalmente la riqueza se convierte en una quimera existente solamente en la abundante confusión de sus teorías y de sus sistemas económicos; que casi siempre son incapaces de resolver los problemas que se les llegan a plantear.

Mucha sabiduría y mucha gracia encierra el comentario aquel que dice: "los economistas son los científicos que se ocupan en predecir el futuro pecuniario de una comunidad, y luego se dedican a explicar las causas de por qué no ocurrió lo que predijeron". Este comentario que parece gracioso, tiene mucho de verdadero, por lo menos para quiénes desconocemos las complicaciones tremendas de la economía, quiénes apenas somos unos aficionados de los

problemas económicos, pero que al fin y al cabo siempre nos vemos afectados por las decisiones de quiénes sí entienden esos problemas y se ocupan de resolverlos.

Y es que la economía se le ha tratado como una disciplina de polémica y no como una disciplina de carácter científico. Unos, pretendiendo hablar de realismo económico, se aferran al liberalismo decimonónico que fracasó por la pretendida búsqueda de la eficiencia, tropezándose de repente con la persona humana y sus deseos y más aún, con la persona humana y sus derechos; otros, justificando los derechos de la sociedad, se han olvidado del hombre que la compone e integra y finalmente han acabado por degradar al hombre por enaltecer a la sociedad.

Ambos sistemas parten de principios distintos: el individuo y la sociedad, pero no opuestos sino cuando se coloca el acento sobre uno u otro, haciendo nacer al individualismo en el primer caso y al colectivismo en el segundo. Ambos se olvidan de la realidad en su afán por descubrirla, y ambos también producen pobreza al pretender alcanzar la olla de oro al final del arcoiris.

La economía ha sido vista como una ciencia que busca la eficiencia de la productividad, el mejor aprovechamiento de los recursos del hombre; se le ha visto, en fin, como una ingeniería sui

generis que pretende controlar cierto tipo de relaciones entre los hombres dirigidas a la consecución de la riqueza. Sería la disciplina que brinda los conocimientos mediante los cuales se pueden utilizar en mejor forma los recursos ¿cuales?, he allí al hombre, el capital y el trabajo. Tómense esos tres elementos como instrumentos y déseles el matiz ideológico que se quiera y se llegará siempre a un totalitarismo.

La economía no es simplemente una disciplina que busque la eficiencia productiva en sí misma instrumentalizando al hombre, al capital y al trabajo. La economía es una ciencia de relaciones con el hombre, el capital y el trabajo: una ciencia que explica esas relaciones y da soluciones en vista de la sociedad a la que se aplicarán los sistemas adoptados; es decir, la economía es una ciencia social, una ciencia que tiene que ver con el gobierno, el territorio, la población, el bien de esa población y el derecho, todos estos como elementos formadores de la sociedad. Es decir, la economía aislada a la sociedad es una teoría libresca nada más, o una técnica irreal, pero nunca una ciencia social. Podrá buscar la eficiencia de la productividad, pero si esa productividad no es aprovechada por el hombre que integra a la sociedad, entonces no hay una relación adecuada entre riqueza y hombre, entre sociedad y riqueza y entre hombre y sociedad.

Pero la sociedad está al servicio del hombre, es decir, existe por él y para él, y el bien de la sociedad será también el del hombre, el que aproveche al individuo y no a la masa. No puede existir un bien democráticamente elegido para aprovechar a la mayoría en perjuicio de la minoría. El bien a que nos referimos es de todos y para todos, por eso la economía contemplada por el Derecho manifiesta ya no problemas de eficiencia, sino problemas de justicia.

Por eso, es menester no descuidar que siempre que se trata de los problemas de convivencia del hombre, se trata en definitiva de problemas estudiados por una disciplina de carácter científico que mira al hombre como punto de referencia de sus investigaciones, es una ciencia social. Ahora bien la economía en general es una ciencia que trata problemas sociales, y la economía jurídica, si se pudiera hablar de una rama de la economía diferenciada por el Derecho, sería una disciplina de carácter científico que mira al hombre como punto de referencia de sus investigaciones, es una ciencia social. Ahora bien la economía en general es una ciencia que trata problemas sociales, y la economía jurídica, si se pudiera hablar de una rama de la economía diferenciada por el Derecho, sería una disciplina que trataría los aspectos complicados en el orden socioeconómico y jurídico que cabría estudiar con detenimiento.

Pero seguramente la actividad de los economistas es todavía muy incierta, como se señalaba al principio, aún cuando los estudios de la materia ocupan extensos períodos de formación universitaria a nivel de licenciatura y otros tantos en estudios superiores de maestría y doctorado; finalmente aún cuando la Academia de Suecia ha definido ya un premio Nobel, otorgado al más destacado economista de cada año.

"La economía es la actividad de los economistas"¹ ha dicho el célebre economista J. Viñer, asentando su argumento como una verdad acabada, inteligible para todos; pero es que es tan abundante el número de definiciones sobre la economía, como economistas han abordado su estudio; no obstante esto, no deja de tener importancia el concepto de Aristóteles, que parece influir en la mayoría de los autores: "La economía -dice el peripatético- es la ciencia de la riqueza", y efectivamente la riqueza es el meollo del asunto que pretenden hacer objeto de estudio los economistas, tan es así que ningún investigador de la ciencia deja de aludir a la palabra riqueza, ya en una forma abierta o en una forma velada, ocultándola tras el cortinaje de conceptos que siempre traen aparejado al de riqueza, tales como cambio, precio, etc.

¹ VIÑER, J. Economía. Editorial Rialp, Madrid, 1990. Pág. 97.

Ejemplo, de esta afirmación es la definición que Paul Samuelson apunta en su libro *Curso de Economía Moderna*: "el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad utilizan, haciendo uso o no del dinero, unos recursos productivos escasos para obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad".² Esta definición tan larga obedece a los motivos explicativos de su autor, y quizá de todos los investigadores sobre economía que quieren no dejar nada por supuesto. Pero sí, que resulta útil para ver que aún sin mencionar la palabra riqueza el autor dirige sus pasos hacia este concepto hasta chocar con él irremediabilmente, al hablar del "uso de los recursos productivos escasos"; efectivamente la escasez y la riqueza son conceptos hermanos que se relacionan tanto que muchas veces uno se deriva del otro por las circunstancias económicas particulares. ¿Por qué? porque la riqueza es escasa y económicamente tal vez no sería riqueza sino fuera escasa. Así la escasez significa carencia, no tener y quizá pobreza, mientras que riqueza significa abundancia, sí tener, haber, etc. En consecuencia, lo que da sentido a la definición de Samuelson es la procuración de la riqueza ("la manera en que los hombres y la sociedad, utilizan...") y no la riqueza en sí misma, precisamente por que la riqueza aislada no encierra significado

² SAMUELSON, Paul. *Curso de Economía Moderna*, 18ª edición. Editorial Madrid. Madrid. 1990. Pág 123.

alguno más que el tener mismo, mientras que la economía es una actividad, por eso es importante el movimiento que va del no tener al tener, en el que media la procuración, es decir el esfuerzo de utilizar los recursos escasos para distribuirlos para su consumo presente o futuro.

En síntesis, podemos llegar ya a afirmar que la economía es una ciencia social; pero no se trata de una ciencia social cualquiera, sino de una ciencia social que ha de cuidar su objetivo ("...obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro entre las diversas personas o grupos que componen la sociedad"), a fin de que éste sea coherente con el propósito bien claro de otra ciencia social con la que la economía se vincula, y sin la cual su contenido carece de sentido: el Derecho, puesto que es la ciencia jurídica la que ha de delinear las relaciones de justicia que ya se han aludido al principio del trabajo, y que ahora se subrayan con el concepto de ciencia económica que se viene manejando.

"...Las personas y los grupos que componen la sociedad". Esta última parte de la definición adoptada, nos conduce al concepto justicia y manifiesta el rostro humano que la economía ha de tener para no perderse del camino que ha de seguir hacia la persona y la sociedad. Es que no es posible ver al hombre como un objeto, como un agente de producción, ni siquiera incluyéndolo en

el máximo valor de los autores clásicos liberales. El hombre es hombre, es persona, es la criatura racional y digna que en sus relaciones da nacimiento a la sociedad, al estado, a la política, al derecho y a la economía.

2.- LA ECONOMÍA Y LA JUSTICIA.

Quiero abordar la problemática de la justicia enfocándola a los aspectos sobresalientes de la economía, dejando en claro el concepto de justicia adoptado particularmente, la clásica definición de Ulpiano: *ius suum quique tribuere* -dar a cada quien lo suyo- concepto que nos indica que para poder dar algo a alguien es menester que ese alguien tenga primeramente algo. Más claro se diría que Ticio tenga el derecho sobre algo que Cayo le debe. Para que a Ticio se le dé, es necesario que haya alguna relación suficiente entre él y la cosa a entregársele, una relación que llamamos derecho sobre la cosa que Cayo le debe.

En la definición de Samuelson se ve esta relación: "recursos productivos escasos para obtener distintos bienes y distribuirlos entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad", efectivamente entre el hacer económico de aquel que se hace de

beneficios por su misma actividad en el aprovechamiento de los recursos escasos hay una relación de justicia, porque el sujeto de la actividad económica -los hombres o la sociedad- son quienes utilizan unos recursos escasos para obtener otros y distribuirlos entre diversas personas y grupos que componen la sociedad". La obtención de los otros bienes se derivan de la actividad del sujeto económico que da algo para recibir otra cosa proporcionado a aquello que dio, y luego los distribuye a otros para ser aprovechados. Esta es la secuencia de la economía y es también la secuencia de la justicia.

Explico: podemos descomponer el concepto de justicia adoptado en los elementos que lo integran para así obtener una fórmula de la justicia: dar -a cada cual- lo suyo.

En primer término, se tiene el concepto dar que puede ser entendido en el sentido al que quiero orientar mi estudio en varias formas:

El dar es entregar, cuando materialmente existe un vínculo entre los sujetos para que uno dé a otro algo. Es respetar cuando para mantener la concordia entre los sujetos debe impedirse el que uno o algunos tomen o agredan aquello que pertenece o esté atribuido a otro. Es transferir cuando se ha obligado uno a entregarte

el dominio de una cosa a otro, y es desalojar cuando uno ha de dejar aquello que conforme a derecho ha sido ya atribuido a otro.

En segundo lugar, se tiene el aspecto atributivo de nuestra fórmula: a cada cual. Es decir, por justicia se da (entrega, respeta, transfiere) aquello que por derecho pertenece a cada sujeto. Esto es, la justicia advierte que entre la cosa que ha de darse y el sujeto a quien se dirige esta acción hay un vínculo suficiente para que éste pueda gozar del derecho a que se le dé aquello que se le ha de dar.

En estricto sentido jurídico la justicia es el hábito de dar a cada uno su derecho (personas físicas y morales), precisamente aquello con lo que cada cual está vinculado, de tal suerte que se le puede llamar titular del derecho. Por eso se dice que la justicia parte necesariamente del hecho de que los bienes están repartidos; es decir, las cosas se atribuyen a las personas miembros de la sociedad, no por graciosa concesión de un gobierno o de un sistema económico, sino que por origen las cosas pasan al dominio de uno u otro, de manera que existe en todo sujeto de derecho un vínculo suficiente entre él mismo y las cosas que llegan a constituir su patrimonio moral y su patrimonio material. En uno y otro caso lo suyo es su derecho. No obstante esto, hay ocasiones particulares que, el título para exigir algo nace, no del comercio entre los hombres, sino de la dignidad de la persona, que para poder conservarse como

ente libre, responsable y digno no ha menester de poseer bienes suficientes para ello, su derecho lo exige y la obligación del responsable (la autoridad u otro particular cualquiera) será entregárselos, so pena de cometer un acto lesivo a la dignidad humana y, en consecuencia, un acto notoriamente injusto.

El tercer elemento de la fórmula de la justicia es lo suyo, que se deriva de la traducción latina *ius suum*, es decir su derecho y esto viene a remarcar que justicia es dar a cada cual lo que le corresponde, aquello con lo que se encuentra vinculado, de tal manera, que puede decirse que existe un justo título entre lo que se da y entre a quien se da.

El límite de la justicia no es otro que el punto central perfecto entre la liberalidad, (dar más de lo debido) y la injusticia (dar menos de lo debido). En el primer caso, cuando lo que se da de más a un sujeto pertenece a un tercero no se llega más que al segundo caso, a lesionar el estado de justicia de esa relación particular. Mientras que la relación entre el sujeto y la cosa se representa por el título, es decir la fuente que origina el dominio de la persona sobre la cosa debida, y este título puede tener la amplia variedad de caracteres, según sea la naturaleza peculiar de la relación.(una actividad, un contrato, etc.) Allí donde no exista un

vínculo suficiente para saber a quién ha de atribuírsele un derecho, allí no habrá relación jurídica que obligue a dar nada a nadie.

Cuando se confunde la justicia con la ideología surgen las inconcreciones de pensar que lo justo en un sitio es injusto en otro distinto, pero la verdad es que justo es algo cuando existe título, lo demás es discutible y se deja a la mesa de las negociaciones para que se decida a través del estudio del caso concreto, siguiendo un plan político idóneo para resolver esos imponderables con un criterio de justicia.

El jurista, al desarrollar su actividad no hace otra cosa que definir derecho y deberes. En efecto, la justicia se desdobra en dos aspectos: el derecho que se vincula con el titular y la deuda que se orienta al sujeto de la justicia que es quien tiene que dar lo debido a su titular. Para lograr esa definición de derechos y deberes determinando quién es el titular y quién es el sujeto de la relación, encontramos tres tipos básicos de relaciones de justicia:

- a) La justicia conmutativa;
- b) La justicia distributiva;
- c) La justicia legal.

En primer lugar tenemos a la justicia conmutativa, es decir, lo debido entre personas, relación que surge de la deuda entre individuos iguales frente a frente en una relación de derecho-deuda. En este aspecto Javier Hervada apunta "que en esta relación las acciones se reducen a tres clases, a saber: a) el intercambio de cosas (compraventa o arrendamiento); b) la traslación de una cosa (mutuo, préstamo gratuito) que genera el deber de la devolución y c) el respeto al derecho ajeno, lo que se opone al daño, el cual genera la restitución y, subsidiariamente la compensación."³

La igualdad que aquí se verifica es de cosas y no de personas. Es decir la identidad entre lo debido y lo que se ha de dar debe ser perfecta, igual independientemente de las personas que intervienen en la relación. Se trata de una igualdad real, entre las cosas que son el objetivo de la relación.

En segundo lugar tenemos a la justicia distributiva, es decir, la que se deriva de lo debido por la sociedad a las personas.

En esta relación es necesario aclarar un punto antes que nada: si bien es cierto que la sociedad está compuesta de personas humanas, también es cierto que no se trata de una relación de parte

³ HERVADA, Javier. Introducción Crítica al Derecho Natural. Editorial EUNSA. Pamplona. 1990. Pág 31.

a todo, en la que la sociedad sería un ente superior compuesto de entes inferiores que son sus partes. Nada de eso, la sociedad efectivamente está formada por hombres, pero como unión moral, es decir por las relaciones que nacen de los hombres entre sí, de manera que la sociedad es un accidente de esas relaciones interhumanas.

La sociedad es un ente que, incluso llega a tener personalidad jurídica al vérselo desde un ángulo dinámico como sociedad política, es decir como Estado, pero esto no quiere decir que la sociedad absorba al hombre y lo integre a su misma entidad hasta pulverizarlo. No, el hombre conserva su individualidad siempre, su alteridad frente a los otros hombres y la sociedad, es un alter ego con sus propios "deseos" e "ilusiones", con sus propios "apetitos" y "satisfacciones", que forma relaciones con otros hombres, y crea con esas relaciones; instituciones que le sirven a él como individuo, para perfeccionarse, ahora se diría para autorrealizarse.

La sociedad y el hombre son dos entes distintos. Por eso el hombre puede exigir de la sociedad ciertas cosas como titular de derechos. Es decir, la relación de justicia empieza allí donde se ve que algo de la sociedad es derecho del individuo, allí donde la sociedad se desdobla hacia sus socios, distribuye lo suyo entre sus miembros. Al decir de Hervada, "la justicia en la distribución reside en

el paso a la esfera particular de lo que pertenece a la esfera colectiva." ⁴ Es decir la sociedad vive por sus miembros y para sus miembros, por lo que el título nace de la asociación del hombre a esa sociedad en concreto, cuando esta sociedad en concreto reparte los bienes que le pertenecen para beneficio de sus miembros. Aquí el derecho del miembro de la sociedad se limita al trato a recibir en la distribución, el individuo tiene derecho de ser tratado como corresponde a su condición de destinatario de los bienes y de las cargas de la sociedad. La distinta forma de participación de cada miembro en la finalidad de la sociedad será la que determine la medida de la distribución de los bienes y cargas sociales. El trato será proporcionado a cada individuo, según su condición personal, a diferencia de la justicia conmutativa que mira a la igualdad entre las cosas, aquí sí se tratará de una igualdad personal frente a la igualdad real de la justicia conmutativa.

En tercer lugar se tiene a la justicia legal, lo debido por el individuo a la sociedad. Aquí se trata de orientar qué es aquello a que están obligados a dar los miembros de la sociedad, como entes diferenciados, a aquella, ya que la sociedad sobrevive por sus miembros y para sus miembros.

⁴Idem supra.

La sociedad como ente distinto de sus miembros, es titular de un bien propiamente suyo, y que sus miembros están obligados a contribuir proporcionalmente a conseguirlo, se trata pues, del bien común social como finalidad del ente colectivo, ya que la sociedad es en sí misma una unión para cumplir fines, y el fin plenamente tal es el fin del beneficio social, el bien común. Es el derecho de la sociedad, y lo debido por sus miembros a ella, lo debido por el individuo a la sociedad será su contribución particular al bien común. Será debido en justicia aquello que en la actividad en orden al bien común se presente como obligación estricta, lo asentado estrictamente, por la ley para ser cumplido en función de la finalidad social.

3.- LA JUSTICIA SOCIAL Y JUSTICIA ECONÓMICA.

3.1. El fin social

La sociedad es producto de la cooperación de los hombres entre sí, que aisladamente no pueden alcanzar sus fines particulares, haciéndolos compatibles con el fin de los demás asociados. Los miembros de la sociedad no renuncian a sus fines particulares sino en tanto que éstos no repudian en sí mismos al fin de todos. Por eso cada persona que participa en la convivencia social

debe prestar y recibir ayuda, de manera que sí se constituya un fin común verdaderamente tal que aproveche a todos los miembros de la sociedad; un fin al cual todos cooperen para su consecución subordinando sus aspiraciones particulares a éste para que todos se beneficien de él. El bien común es el bien de todos, es el fin social por antonomasia. El bien común no es la suma de los bienes particulares por honestos que estos sean, el bien común exige que nadie deje de participar en él y que cada uno tenga algo, de tal modo y manera que no haya perjuicio para nadie: "lo bueno para todos -dice Millán Puelles- es que cada cual pueda disponer de su respectivo bien privado, con la condición, que en ello está incluida, de que cada uno respete los derechos que tiene los demás, de tal manera que si no les respeta sea convenientemente sancionado".⁵

De esto se desprende que el bien común no consiste en que las cosas sean de todos, de modo que no sean de nadie, sino que cada persona pueda disponer personalmente de lo que necesita. Se considera pues, a la sociedad como un medio para la persona y no en sentido opuesto, la sociedad sirve al hombre y no el hombre a ella, pero la sirve de tal suerte que en la sociedad se pueda lograr la armonía suficiente para ayudar a cada cual a alcanzar su fin propio. Es decir, la sociedad debe admitir un conjunto

⁵ MILLAN PUELLES, Antonio. Persona Humana y Justicia Social, 6ª edición. Editorial Rialp. Madrid, 1992. Pág 17.

de condiciones sociales que permitan a la persona humana alcanzar su destino natural y espiritual.

Privar a cada cual de su bien particular honesto en vista del bien común, no es otra cosa que la generación misma del mal social; de la misma manera que si se tratara al bien común de una forma parcializada, como un bien que solamente aprovecha a algunos y a los demás no los considera, se llega irremediabilmente a una condición de mal social y en consecuencia se provocaría la injusticia, porque, no se está dando a cada cual su derecho en una relación estricta de igualdad, sino que se les está arrebatando, robando, para beneficio de unos pocos o de la masa. No es bien común el que aprovecha la mayoría, por muy grande que sea, sino el que se orienta al beneficio de cada uno y de todos, a fin de que cada miembro de la sociedad cuente con su propio y suficiente bien privado para aceptar luego perseverar en la conquista de otros bienes naturales espirituales más elevados. Subordinarse al bien común se convierte en una obligación de justicia.

3.2.- Justicia particular y justicia general.

Hemos visto que la justicia se puede sintetizar en la fórmula de dar a cada cual su derecho, y que esta fórmula encierra varios

significados según el caso concreto que se analice. Aquí mismo, al hablar de justicia particular no nos referimos a otra cosa que a la justicia conmutativa o distributiva, porque respetar el derecho de cada uno a su respectivo bien privado -concepto de justicia particular- es lo mismo que dar a cada cual su derecho en una relación de igualdad. Lo que sucede no es que se quiera dividir la justicia en pequeños sectores distintos, sino con un afán ilustrativo, se le estudia de modos diversos para comprender bien el caso concreto que se llegare a tratar. Así tenemos también el concepto de justicia general que es respecto del derecho que todos tienen en general el bien común. Lo que distingue a una de otra es el objeto a que están referidas. En la justicia particular son los bienes particulares los que se respetan, mientras que en la justicia general es el bien común mismo de la sociedad, o mejor aún es el derecho de todos al bien común.

Si el bien particular se opone, por alguna circunstancia al bien común, es lícito privar a ese individuo de ese bien, para evitar que lesione el derecho de todos. No significa esto que surja un conflicto entre ambos bienes o entre ambos aspectos de la justicia, sino que precisamente porque hay obligación a respetar el bien ajeno, la autoridad podrá subordinar al bien común a ese bien privado que daña a la convivencia social.

La justicia general, a diferencia de la particular, tiene un rasgo característico que la acerca más a los aspectos sociales; esto significa, que la justicia general por lo que implica y por lo que logra, al orientarse directamente al bien común como fin social, se le puede llamar en sentido adecuado justicia social, porque sí tiene efectivamente al bien común como su objeto y a la sociedad como sujeto es manifiesto que contribuye más a cualquier otra a la paz social y a la convivencia armónica. No se trata de oponerla a la justicia y llevar cada uno a lo que justamente están dirigidos; así la justicia particular lleva al bien privado legítimo, pero subordinándose éste al bien común al que conduce la justicia general o justicia social, exigiendo a los miembros de la sociedad todo lo necesario para que se cumpla el bien común, y además otorga los medios necesarios para que las personas cumplan con su función social propia. Esto es, la justicia social pide de los miembros de la sociedad su cooperación más absoluta para crear las condiciones sociales necesarias, por medio de las cuales, las personas humanas, individualmente consideradas, encuentren un ambiente propicio para desarrollarse, para realizar su bien particular, sus deseos legítimos y su vocación hacia una vida social más amplia. Esto no es factible de lograrse si a las personas en concreto no se les otorgan los medios necesarios para cooperar al fin social, tales como instituciones de cultura, de salud y de fomento industrial: "Por eso - dice Arthur Fridolín Utz- si una sociedad ha creado las instituciones

necesarias para que todos los que componen un conjunto, hemos de calificar a éstas como establecidas. El hecho de que un individuo aislado no pueda prosperar en lo económico, cultural y moral ya no pesa, según opinión general, sobre la totalidad como tal." ⁶

Tenemos entonces que lo justo social se halla en las situaciones económicas, culturales y morales de la sociedad humana, exigidas hic et nunc por el fin, esto es, por el bien común, por tal motivo la justicia social ha de ser siempre el objeto permanente de toda acción social, considerándosele como un contenido ético socialmente pleno que comprende también -según se ha anotado: la vida personal del individuo, en cuanto que ha de ser realizado en comunidad, definiéndose esta- según Arthur F. Utz solamente por su cognoscibilidad externa y sobre todo también respecto del pensamiento político constitucional típico de nuestro tiempo, "como el conjunto de circunstancias e instituciones externas, económicas, culturales y morales, sobre cuya base los individuos se hallan en situación de perfeccionar libremente su esencia social personal mediante la aplicación de sus propias fuerzas." ⁷

⁶ UTZ, Arthur Fridolin, Ética Social, 7ª edición. Editorial Herder. Madrid. 1992. Pág. 129.

⁷ idem.

Antes quiero anotar unos puntos relativos todavía a la justicia social en su aspecto amplio, pero distinguida en su función a los casos concretos. Para esto es necesario atender a otro concepto importante como es la equidad. Aunque ambas ideas son inseparables en su orientación, tan inseparables que se les puede confundir, la justicia y la equidad tienen aspectos únicos en sus orígenes al designar un mismo principio ético. En su aplicación la equidad determina a la justicia. Es así que al dar a cada cual lo suyo la justicia solamente fija su atención en las relaciones del derecho a dar con la deuda exacta, de modo que no se ha de exigir ni menos ni más de lo debido, ni se dará tampoco menos ni más, para poder corresponder adecuadamente a la relación de justicia. La equidad obra de la misma forma, pero puntualizando detalles que permiten una convivencia más justa. El trato igual que se dé en una relación de justicia será arreglado para que sea un trato desigual si las personas que intervienen en la relación son desiguales frente a frente, es decir la equidad se fija en las condiciones particulares de la relación para darle un sentido más objetivo, da un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por eso coincido con F. Puy Muñoz que "la equidad puede ser entendida como una dulcificación del rigor de la ley por motivos éticos, políticos o culturales coyunturales, o por motivos religiosos de

caridad y misericordia." ⁸Esto quiere decir que aún cuando existe obligación a dar lo debido a quien le corresponde en la adecuada medida del derecho que se da y la deuda que se exige, hay ocasiones que las circunstancias especiales del caso concreto exigen dar más de lo debido, dar menos, o llegando hasta sus consecuencias últimas, dar algo a quien nada se le debe.

3.3.- La justicia económica.

Así como la justicia social es el medio que garantiza la consecución del bien común, así también podemos desprender de aquella un aspecto parcial de su orientación para alcanzar el bienestar económico de la sociedad, no como algo desprendido del bien común sino como un aspecto de aquel, y quizá como uno de los aspectos más importantes, teniéndolo en cuenta como un bien puramente temporal. Esta disgregación -aclaro- no es un desprendimiento que lleve a la oposición de los dos conceptos -bien común y bienestar económico- sino con propósitos exclusivamente académicos he querido estudiar sucintamente ese aspecto del bien común que tiene ver más directamente con las relaciones económicas, para poder así acercarnos al concepto de lo que he querido llamar justicia económica.

⁸ PUY MUÑOZ, F. Equidad, Editorial Riap. Madrid. 1994. Pág. 16.

La convivencia de los hombres en vista al fin social exige una cohesión compacta como integración ordenadora y unificante con el propósito de encontrar un provecho mutuo en la asociación. Este principio de cohesión entre los miembros de la sociedad es el que rige en los ordenes jurídico, institucional y económicos, solidarizando a todos los hombres y grupos sociales, incluso en los distintos y contrarios entre sí, para que cooperen unos con otros en enriquecer la convivencia y enriquecerse de la convivencia para ser más auténticos con su naturaleza social.

La acción social del hombre se orienta a través de sus relaciones para sobrevivir con dignidad, esto significa que las relaciones que nacen en el seno de la sociedad hacen exigible un modo de convivencia que requiere de la productividad de bienes suficientes para sobrevivir con dignidad, garantizando un bienestar económico para todos los hombres que conviven. Los medios para lograrlo son el capital y el trabajo, factores de la producción medulares en toda sociedad económica, elementos que guardan la doble función individual y social, según sean aprovechados por el hombre en su vida privada o por el hombre en sus relaciones con los demás.

3.3.1.- El capital.

De la misma manera que la propiedad, el trabajo y el capital son estructuras centrales en las relaciones económicas de la sociedad. El capital, en particular, es un bien eminentemente productivo que sirve como instrumento para lograr la producción de otros bienes de distinto tipo, naturaleza y cualidad, pero que se incluyen en la economía como bienes que significan riqueza de uno o de otro modo. El capital guarda, pues, una significación personal, pero no puede entenderse ésta sino en atención, a su aspecto social, ya que la economía se refiere a relaciones sociales principalmente. El capital será, en consecuencia, un factor de ahorro para promover mayor producción en beneficio de la sociedad a quien ha de satisfacerse directamente, antes de pensar en el propio enriquecimiento. El capitalista, por tanto, deberá emplear sus recursos con inversiones útiles que sirvan a la convivencia, por eficacia de las obras realizadas y por la oferta de trabajo que de esas obras se desprenda.

Por eso el capital atenderá las condiciones de la sociedad nacional y de la comunidad internacional, orientándolo a las necesidades humanas de acuerdo con una jerarquía de valores sociales, desde el mejoramiento y superación de las clases más necesitadas hasta el desarrollo de labores de comunicación, cultura

y salud, que sirvan como instituciones de beneficio verdadero, con una dirección recta y un ahorro productivo en ese sentido, y no acumulador de riquezas absolutamente improductivo.

3.3.2.- El trabajo.

No hay oposición entre el capital y el trabajo, sino cuando las pasiones egoístas se inclinan de uno u otro lado. El trabajo y el capital son factores de la producción, complementarios y unidos que colaboran juntos en la obtención de la riqueza para la sociedad. Enfrentarlos, como se ha hecho, es desatar conflictos que no conducen a nada bueno, sino a la generación de un mal social que mella en las relaciones mismas de los hombres que conviven hasta provocar una guerra sin cuartel en la que todos terminan perdiendo. Si bien en cierto que el capital tiene una misión de beneficio manifiesta y sirve para mejorar condiciones muy amplias en el campo social, también lo es que el papel del trabajo en las relaciones de la producción pertenece a una categoría muy distinta a la del capital, por eso es que moralmente se le debe reconocer un carácter privilegiado y prioritario en todos los niveles de la producción, ya que el hombre que trabaja se vincula de tal suerte a la producción que se entrega a ella; mientras que el capitalista no entrega a ella sino algo que no pertenece esencialmente a sí mismo. El trabajador imprime en la producción su personalidad misma, el capitalista sólo imprime

en ella al capital que es muy distinto de su persona. Ahora bien, no es privativo del capital o del trabajo ningún fruto de la producción, ambos son factores de ésta y ambos contribuyen, por su colaboración, a la eficacia productiva. La producción es un fruto común, en el que capital y trabajo actúan como causas de esfuerzos combinados. Por eso han de actuar unidos, aún en aquellos sectores de rentabilidad mínima, en que los provechos son casi nulos, pues aún allí su actividad combinada es necesaria para la sociedad, la que habrá de proveer los medios supletorios que se requieran para no interrumpir la actividad y parar la producción. Esta colaboración de la sociedad puede llegar al grado de asumir por sí misma la responsabilidad productiva, si los particulares manifiestan impotencia notoria o incapacidad para ejercer esa actividad económica en concreto.

El capital no deberá ser consumido al capricho sólo del capitalista, sino atendiendo al bienestar económico y al bien común de la sociedad. Es una función social de la que no es lícito desprenderse y que obliga más cuando el capital es mayor, o el grado de indigencia de la masa social está muy acentuado, o hay una diferencia abismal entre las clases sociales; o bien, en sentido positivo, cuando los vínculos que unen a capitalistas y trabajadores son más próximos.

La función social de la propiedad, identificada con el capital, y la orientación del trabajo hacia el fin social, vienen a ser la esencia misma de la justicia económica. La relación entre capital y trabajo es relación de justicia cuando se corresponden ambos factores de la producción en una armonía perfecta, de modo que la sociedad se convierte en el objeto de la justicia económica, mientras que los factores capital y trabajo son alternativa y conjuntamente sus sujetos. Porque en efecto, así como el capital está directamente obligado a la función social, el trabajo también cumple su cometido propio, puesto que no beneficia exclusivamente al trabajador, sino que se debe guiar con criterio de beneficio social a la sociedad misma, en la cual el propio trabajador está inmerso.

De la colaboración de ambos factores de la producción deviene el desarrollo económico, un desarrollo económico que se justifica cuando aprovecha a todos, de forma que los bienes económicos se encuentren lo más ampliamente repartidos entre todos, para evitar situaciones de injusticia e iniquidad por la diferencia acentuada de una clase considerablemente privilegiada, señora de todas las riquezas, y una masa sumida en la mayor indigencia por la otra.

Las dos corrientes opuestas del orden económico, que han pauperizado al bien social, individualismo y colectivismo, no han

procedido de otra manera que exaltando, el primero, tanto al capital y la libre competencia, que el trabajo no es más que una simple mercancía que se compra y se vende por medio de contrato. Mientras que el colectivismo, en reacción lógica al individualismo, separó al trabajo del capital más aún, para enfrentarlos entre sí para proletarizar a todos sus hombres en perjuicio de su dignidad.

El trato justo en las relaciones entre capital y trabajo, llevará a los miembros de la sociedad a conquistar un verdadero beneficio económico, que se traduzca en bien común para la sociedad que hoy por hoy forma al estado contemporáneo, oponiéndose en la medida de sus fuerzas a todo totalitarismo económico a través del conocimiento de lo que se le debe en justicia a cada cual como derechos humanos en materia económica.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS HUMANOS EN MATERIA ECONÓMICA

1.- LA PERSONA HUMANA COMO PUNTO DE PARTIDA.

Abundar en el problema de la justicia y analizarla desde la perspectiva económica y jurídica, nos conduce necesariamente al estudio del sujeto de derecho, el núcleo mismo de las relaciones interpersonales, precisamente porque el titular de la deuda en las relaciones interpersonales, precisamente porque el titular de la deuda en las relaciones de justicia no es otro que el ser humano individualmente considerado, aún cuando por su inercia a la sociabilidad forme cuerpos en que se reúne y a los que se les dota de capacidad para actuar en el seno de la convivencia.

El hombre es persona -le llamamos en lenguaje jurídico- porque ejerce un dominio tal sobre sí que es capaz de conducirse, de decidir el curso de sus actos y a la vez de gobernarse con tal señorío, que puede decirse que se pertenece a sí, sin poder llegar a ser propiedad de otro. Es natural de la persona, en consecuencia, ejercer un dominio ontológico y un dominio moral y jurídico, puesto

que el ser y los actos de la persona, por pertenecerle, son derecho suyo frente a los demás.

Por esto el hombre es sujeto de derecho; es el protagonista del orden social y jurídico, ya que por naturaleza es el primer sujeto capaz de derechos y obligaciones -al modo del pensamiento kelseniano-, o bien, es el ser ante el derecho según la concepción de otros autores.

No obstante, el hombre es persona y esta expresión es el reconocimiento de un valor metafísico y moral que se convierte en derecho fundamental, que por ser tal, podemos reconocerle la calidad de derecho humano primero.

Los demás derechos se subordinan a éste, incluso en los más nobles y capitales como la vida. Desconozcámosle la personalidad a un individuo, y habremos borrado de un plumazo todos sus demás derechos, su existencia misma habrá perdido razón, porque ni siquiera sobre ella podrá tener título suficiente para exigirle a nadie su respeto.

No pretendo afirmar que reside en la autoridad civil la facultad de reconocer o negar el derecho a la personalidad, y que solamente en cuanto se reconozca pueden afirmarse valederos los

derechos -nada más ajeno a mi pensamiento-. El hombre, por su naturaleza es persona. Este es un derecho con el que viene equipado al nacer y que aporta a la sociedad para que ésta lo reconozca. Es decir, la sociedad política formada como Estado de Derecho, ha de reconocer al hombre su calidad de persona con todas sus consecuencias: la integridad corporal y moral, la libertad, etc., puesto que son expresiones mismas de la dignidad que, al proyectarse al campo de las relaciones interpersonales en la sociedad, produce efectos tales que la convivencia humana condiciona, a través del orden jurídico, el libre actuar del hombre en su participación en los asuntos políticos, económicos y socioculturales.

Se ha mencionado a la dignidad humana como categoría necesaria para asumir la titularidad de los derechos fundamentales, puesto que el hombre es un ser con fines propios a cumplir por sí mismo. La dignidad ontológica del hombre, primeramente, le da el rango supremo sobre los demás seres del mundo por su inteligencia y su voluntad. Solamente el hombre tiene capacidad de su propio ser y su propia vida, de decidir sobre el rumbo y fin de su existencia, como dueño que es de su destino.

Ahora bien, la dignidad moral está fincada en la libertad, es ésta la que viene a derivar al conjunto de las relaciones sociales,

ya que el hombre tiene voluntad e inteligencia y el poder para decidir el para qué de su vida y el por qué de sus actos. "De esta forma, el hombre es responsable de lo que haga, cuenta con los elementos necesarios en su naturaleza para fundamentar la responsabilidad de su conducta" ⁹, parafraseando a Luis Jiménez de Asúa.

Tenemos, pues, que el hombre es digno ontológico y moralmente. Por eso está en la cima de todas las criaturas, por eso es persona; Pero también por eso es responsable de sus actos para consigo y sus semejantes. El, como súbdito habrá de cumplir con sus deberes frente a la autoridad; y como gobernante habrá de saber aplicar prudencialmente las normas de la justicia distributiva entre quienes están sujetos a su poder. El bien y el mal son los límites de la libertad humana, su conciencia la ley y, el peso de su dignidad será la que marque la frontera de sus derechos y sus deberes.

⁹JIMENEZ DE ASUA, L. La Ley y el Delito, 3ª edición Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1993. Pág. 43.

2.- DERECHOS BÁSICOS DE LA PERSONA HUMANA.

De lo anterior podemos desprender que existen unos derechos fundamentales, verdaderamente tales, que se reputan derechos humanos, derechos naturales o innatos. No voy a detenerme a considerar la postura de las escuelas que niegan la naturaleza del hombre por no ser propósito del presente trabajo; sin embargo, sí quiero introducirme en el campo de los derechos humanos, por lo menos para enunciarlos sucintamente en su aspecto general, para entrar luego de lleno en el estudio de los derechos humanos en materia económica.

En primer término, tenemos que las orientaciones jurídicas constitucionales de nuestros tiempos han clasificado los derechos básicos de la persona en tres grupos principales, a saber:

a) Garantías Individuales.- Son los derechos subjetivos plasmados en la parte dogmática de la constitución política de un Estado, expresan aquellas facultades de las personas, que permanecen en el territorio de la nación, a fin de que la sociedad política les reconozca un mínimo de derechos para conservar y defender su dignidad frente a sus iguales y frente a la autoridad.

El hecho de la protección jurídica de las garantías constitucionales se presenta de manera diversa en los países del mundo. Unos cuentan con sistemas protectores administrativos como el Consejo Constitucional de Francia, otros han erigido tribunales especiales para controlar la constitucionalidad como el de Alemania y otros más han desarrollado procedimientos específicos en sus legislaciones o en el Derecho Consuetudinario, como el Habeas Corpus y el Judicial Review en los Estados Unidos y el juicio de Amparo, en el Derecho Mexicano.

Entre los derechos-garantías más entendidos y protegidos en las legislaciones contemporáneas, podemos enumerar los siguientes:

- Libertad de conciencia y pensamiento.
- Libertad de expresión.
- Libertad de elección de estado civil.
- Libertad de elección de empleo, oficio, profesión.
- Libertad de circulación o tránsito.
- Libertad de domicilio.
- Libertad de propiedad.
- Libertad de inviolabilidad de la vida privada.
- Libertad de morada y correspondencia.

b) Derechos Políticos.- Mientras que los derechos políticos, que de alguna manera pudiera dárseles la categoría de garantía, son aquellos que están referidos de la comunidad política en que desarrollan su vida, y son los siguientes:

Derechos de reunión y asociación.

Derecho de acceso a los cargos públicos, y

Derecho de participación en el gobierno del propio país.

c) Derechos Sociales, Económicos y Culturales.- Este tipo de derechos, a diferencia de los demás, guardan características muy propias. Puesto que para ejercer cualquiera de los enumerados bajo el rubro de garantías y derechos políticos, los órganos estatales no debían más que aceptar el movimiento gobernado a gobernante o gobernado-gobernado, de manera que el órgano estatal recibía el impacto de la acción de éstos, respetando el hacer. Su función queda limitada a la pasividad del respeto, porque allí donde interviene puede surgir la lesión a un derecho fundamental.

En este otro caso, el órgano del Estado es el obligado a revertir la acción sobre los gobernados, a través del suministro de bienes y condiciones necesarios para su subsistencia digna. El papel que desempeñan estos derechos sociales y económicos son pues, el de orientar sobre aportaciones, contribuciones, asistencias, ayudas o

condiciones que son suministradas por la sociedad. Lo que distingue al derecho individual del derecho social no es, de ninguna manera, la masificación del hombre como se ha llegado a pensar, sino el diferente procedimiento dinámico de las acciones que se llevan a cabo hacia el individuo titular de los derechos. En el derecho individual, el hombre se mueve ejerciendo el abanico de los derechos humanos consagrados en el texto jurídico fundamental como garantías; el papel del órgano estatal será de respeto irrestricto, será la pasividad de la autoridad frente a la acción del individuo, puesto que éstos derechos los goza el hombre por su propio dinamismo social. Mientras que por el contrario, los derechos propiamente sociales, aunque no dejan de pertenecer al individuo, es el órgano estatal el que se encarga de garantizar su disfrute, a través de las medidas políticas que fundamentan la seguridad social, la cogestión de la empresa, las relaciones laborales, las políticas de precios y salarios, etc.

3.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS.

El Estado Liberal, gestado en la Época Moderna y modificado por influencia del capitalismo contemporáneo, es el antecesor directo de las organizaciones políticas y económicas de la actualidad, pese a las oposiciones entre los postulados individualistas del pasado siglo y las tendencias actualizantes del presente.

Efectivamente, el sistema de producción y distribución del Medioevo fue sustituido por la influencia aperturista de la técnica moderna. El régimen de la tradición cristiana teocéntrica sufrió un fuerte golpe cuando un nuevo sistema de vida anunció el papel protagónico del individuo -que no de la persona humana- frente al antiguo modo de pensar y concebir la realidad. El *laissez-faire* fue desde entonces el principio ordenador de las tareas económicas, políticas y sociales, y el sistema de libertades vendría a ser, en consecuencia, el estilo que definiría a la nueva sociedad naciente. Lejos de pensar en reglamentaciones de ninguna clase, las libertades de comercio e industria, dieron forma a la vida aburguesada y a una nueva división de trabajo en que la dignidad del hombre nada importaba.

Ciertamente, la instalación del Estado Liberal se fue preparando racionalmente, durante los años que sucedieron al descubrimiento de la esfericidad de la tierra y de los nuevos continentes; puesto que fue la Revolución Francesa de 1789 la que implantó el sistema con el advenimiento de un régimen que pretendería encontrar la verdadera naturaleza del orden social en la transformación del capitalismo comercial del siglo XVIII a un capitalismo industrial decimonónico, apoderándose de las nuevas fórmulas de la organización económica y propiciando la creación de sus instrumentos propios en todos los niveles. La mentalidad individualistas y el afán de lucro parten de la creencia de que la ordenación apriorística podrá ser herramienta idónea para resolver todos los problemas, sea cual fuere su naturaleza y su diversidad. De esta manera se armó a la nueva sociedad con un sistema jurídico liberal que cambió por completo la estructura anterior del orden de Derecho, a la vez que dirigió un nuevo funcionamiento del aparato económico, por medio de la liberación de los mercados, la apertura de precios y salarios al libre juego de la oferta y la demanda y la organización tecnológica de la empresa de mercado libre en un ambiente de creciente desarrollo industrial. Este era el sistema planteado para alcanzar la felicidad de los hombres, pero sus consecuencias fueron más allá al sostener todas las formas del monopolio y la explotación con un enfrentamiento verdadero de clases.

3.1.- Del capitalismo al socialismo.

La revolución industrial es el gran impulsor de la sociedad capitalista. La mentalidad racionalista del siglo XVI se manifiesta en una curiosidad técnica sin precedentes, que provoca el nacimiento de los grandes inventos industriales. La maquinaria, plenamente tal, así como la instrumentación de los aparatos es un factor importante para el desplazamiento del capital. De la misma manera cabe mencionar la utilización del carbón y el hierro que emancipa a la técnica que provoca el rompimiento final con la antigua sociedad.

Estos hechos en el campo de la técnica llevan aparejado el nacimiento de la fábrica como institución neurálgica del motor capitalista industrial para pasar a ser simplemente auxiliares de la producción del nuevo orden económico y social. "Es verdad que la fábrica original no es el antecesor más parecido a las instituciones industriales modernas"¹⁰-como lo recuerda Max Weber en su obra- pero sí es la herramienta más útil para comprender la evolución de la propiedad de los talleres, de las fuentes de energía y las materias primas en la mano y dirección del empresario, porque la aparición de éste se condicionó por la misma evolución económica.

¹⁰.WEBER, Max. Historia Económica General, Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Pág. 52.

Esta aparición del hombre de empresa como director y propietario de los medios de producción industrial y de distribución de los productos procesados no fue instantánea, sino que fueron sucediéndose acontecimientos prácticamente revolucionarios hasta darle origen. Esto dio inicio a la sociedad burguesa, no identificada necesariamente con el empresario, pero sí dominadora, en cierta forma, de algunos condicionantes del poder económico de la época.

Derivado del hecho del progreso tecnológico como tal y de las relaciones económicas nacidas en el corazón de los centros urbanos, está la aparición de la clase dominante de la época, la burguesía, no como directora del grupo empresarial, sino como nueva clase aglutinadora del poder económico, en sustitución de la aristocracia rural que murió con la Edad Media.

"El espíritu de empresa y la mentalidad individualista son los motores que impulsan el nuevo modo de vida de la sociedad naciente, en que los beneficios de la riqueza van aprovechar solamente a una sola clase"¹¹ al decir de José Luis Villar Palasí. Esto se orientará necesariamente a la concepción de la conquista del

¹¹ VILLAR PALASÍ, J.L. Administración y Planificación. Ediciones Culturales Hispánicas. Madrid. 1992. Pág. 93.

mayor número de libertades con la exigencia del mínimo ejercicio del poder por parte del Estado, hasta el extremo de pretender conquistarlo por la vía de la prepotencia económica.

Quizá porque la ideología liberal del Estado Moderno se fundamenta en los principios de la Razón y el Progreso, sus intelectuales no vislumbran que la eficiencia en el aprovechamiento de la riqueza, tal como lo proponían, acarreaba condiciones graves por la explotación de la clase manual y que aún pretenden defender los apologistas del liberalismo del presente siglo, con una proposición tan descabellada como caduca: la neutralidad del Estado para participar en el desarrollo económico.

En efecto, en el pensamiento del liberalismo recalcitrante, padre del capitalismo contemporáneo, el Estado solamente tendrá acceso a la esfera de libertad de los particulares para mantener el orden y suplir la iniciativa individual que aparezca insuficiente; es decir el Estado Liberal propone el sistema del Estado-Gendarme, como simple policía de las acciones privadas y retraído a la nulidad en cualquier otro tipo de acción política, económica o socio-cultural.

Esta intervención limitadísima del Estado en el Desarrollo Económico, por virtud de la concepción racionalista de la vida, estableció la infraestructura de una sociedad muy diferenciada por

la propiedad de los medios de producción y los servidores de éstos, arrojados a la situación más degradante de sobrevivencia, por su desarraigo y los tratos inhumanos de que eran objeto. La legislación laboral, por otro lado, favorecía estas situaciones, al regular el contrato de trabajo como estipulación estrictamente civil, sin la consideración de la diferencia entre los individuos sujetos a la autoridad patronal.

El sistema de libertades del régimen capitalista fue limitándose, conforme fueron avanzado sus premisas hacia el perfeccionamiento del estilo de vida con la formación del aparato monopolista de los Estados. Así, la libre competencia, entre los concurrentes en la relaciones económicas, va perdiendo campo ante el establecimiento de las grandes asociaciones empresariales, que impiden la participación de pequeños comerciantes en el juego financiero que se empezaba a generar.

Desde luego, las limitaciones al sistema de libertades, no llevaba implícita la participación del Estado sino por el contrario, eran los grandes capitalistas monopólicos los que concentraban el poder en sus manos, de tal manera, que absorbían ya la plenitud de la acción reivindicadora del ejercicio libre de la economía.

El trabajador, reclutado a la planta productiva industrial del capitalismo decimonómico en forma brutal, llega a aliarse en barriadas en la época de pleno desarrollo de las grandes ciudades. "Este fenómeno de masificación de la clase trabajadora es el generador de la proletarización de la clase trabajadora es el generador de la proletarización de la sociedad, que va a conducir -a juicio de Marx- el enfrentamiento entre capital y trabajo dentro de la estructura política del Estado, a partir de la revolución de 1848.".¹² Este aspecto queda descrito con toda claridad en la obra de Mannheim *Libertad, Poder y Planificación Democrática*: "El exclusivo afán de poder, el complejo neurótico de una época más que un rasgo de carácter, destruye el equilibrio del mundo al mismo tiempo que perturba todo equilibrio mental. Las miserables barracas en los arrabales de nuestras ciudades, construidas sin consideración a las necesidades humanas, los rascacielos erigidos en el centro de las ciudades, no en respuesta a la necesidad económica, sino como fanales de prestigio y poder, son expresiones del mismo crecimiento maligno".¹³

Estos acontecimientos suscitados en el seno del Estado Liberal hubieron de ser atendidos por el grave riesgo que estaba

¹² LENIN, Vladimir Ilich. *El Estado y la Revolución*. Trad. Esp. Editorial Progreso. URSS 1991. Pág. 31.

¹³ MANNHEIM. *Libertad, Poder y Planificación Democrática*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1993. Pág. 74.

significando el despertar de una conciencia adormecida por el abuso, la explotación y la miseria. El socialismo de todas las vertientes aprovechó la circunstancia como pretexto para la justificación de la lucha de clases, mientras la Iglesia Católica, bajo el pontificado del Papa León XIII, también manifestó en uno de sus documentos más brillantes, la encíclica *Rerum Novarum*, las condiciones de la cuestión social miradas por el cristianismo, en base a los principios dictados en el Evangelio, pero su influencia no llega a ser determinante en la evolución de las ideas socio-políticas sino hasta ya muy entrado el siglo XX, pues ésta era la gran oportunidad de los socialismos que supieron allegarse de simpatizantes para formar la estructura de su movimiento, tanto en el campo político, como en los ambientes económicos y sociales.

3.2.- El Socialismo: Crisis del sistema liberal.

La lucha intelectual iniciada por Carlos Marx y Federico Engels en 1848, es producto del capitalismo. En la sociedad liberal decimonónica se gestaron las condiciones necesarias de reacción para provocar el nacimiento brusco de un movimiento social, político y económico de abierta beligerancia contra el sistema de formación de capitales imperante.

La relación del capitalismo y el socialismo marxista es tan estrecha que puede decirse que gracias a aquel y por él pudo ser verdadero el marxismo, sobre todo en sus aspectos económicos. De allí, que podamos afirmar que la supuesta oposición existente entre uno y otro sistema sea de carácter eminentemente lógico: el marxismo y el capitalismo son alternadamente tesis y antítesis de una misma argumentación dialéctica.

Esta oposición, en el plano de la teoría, será la causa del enfrentamiento de los intelectuales marxistas a la organización política del Estado burgués. A este respecto creo innecesario agregar cualquier comentario que abunde más sobre el particular, puesto que la claridad de la oposición de los postulados marxistas y los del liberalismo capitalista, nos hace entender de forma natural que el Estado como institución del sistema de mercados y libertades constituía una superestructura innecesaria, atentatoria contra la misma sociedad a la que se le sobreponía hasta minimizarla. Así, Federico Engels dice que "el Estado es un poder situado por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque entre obreros y patronos para mantenerlo en los límites del orden, siendo el Estado la clase económica y políticamente dominante".¹⁴ Mientras que Lenin miraba al Estado como "un aparato de poder que ha sido creado

¹⁴ ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Trad. Esp. U.R.S.S. Editorial Progreso. 1991. Pág 41.

por la clase dominante como un órgano de opresión.”.¹⁵Esta postura combatiente contra el Estado en el marxismo teórico, conduce irremediabilmente al choque con una realidad contradictoria en el terreno de la praxis: el marxismo ataca tanto la estructura del Estado que termina por fortalecerlo al instalarse en el poder.

Esta concepción marxista de la ciencia política y en específico, de la Teoría del Estado, es imposible de comprender desde una perspectiva purista de la filosofía social, sino es apreciada en su conjunto por una visión economista de las relaciones interhumanas. Marx, más que filósofo era un economista, y sus obras, más que abundar sobre problemas de carácter ontológico se detiene en la explicación del fenómeno político impactado por las leyes de la economía.

Su planteamiento parte de un hecho real: la explotación de que eran sujetos los trabajadores de la sociedad capitalista del siglo XIX, pero sus conclusiones no pudieron llegar a conocerlas por sí mismos, sino a través de sus discípulos indirectos que hicieron la revolución y fundaron el primer Estado Socialista en el Imperio de los Zares, pese a las deformaciones en la ortodoxia marxista que llevó el

¹⁵ LENIN, V.I. Op. Cit.

sistema político soviético hasta antes de las reformas hechas en el año de 1989.

Lo cierto es que se construyó efectivamente el Estado Proletario Socialista que Lenin pretendió. La dictadura del proletariado era precisamente eso, una dictadura más que armó la estructura de aparato de poder fundado directamente en la filosofía de la violencia. Mientras que el individualismo que apoyaba la sociedad liberal manifestaba algo de anarquista, en su afanoso combate a la participación del Estado en cualquier actividad que no sea la de policía. El Estado es un mal que hay que reducir a la menor dimensión posible en la concepción capitalista ortodoxa. Pero este sistema de libertad individual absoluta provocó su propio anquilosamiento al aniquilar sus más importantes instituciones con su mismo crecimiento desproporcionado. El avance monopolista acabó con la libertad de competencia. No fueron los socialismos sus enemigos recalcitrantes, sino su propia dinámica hacia la saturación de los mercados.

Las corrientes socialistas y los humanismos surgidos en el siglo XIX, fueron la reacción natural al impulso de los principios liberales que lesionaban la dignidad de la persona en todos los sentidos. Fue necesaria la explotación del hombre en la fábrica para que los derechos humanos en materia económica se fueran

configurando como una doctrina idónea para el resguardo de la dignidad. El tiempo fue marcando la pauta para el perfeccionamiento de la teoría. Hoy, la mayoría de las legislaciones del mundo contemplan en la parte dogmática de su constitución, ciertos derechos fundamentales consagrados como garantías individuales y sociales, a la vez que desarrollan instrumentos de protección y limitación de los particulares en las actividades económicas.

3.3.- Las declaraciones internacionales.

El siglo XIX se caracterizó por las expresiones románticas que produjo el enardecimiento de las pasiones revolucionarias de Francia. La monarquía europea se afianzó sobre el liberalismo económico que anuló a la aristocracia y fortaleció a la burguesía en perjuicio del proletariado.

Estas características que conformaron el siglo XX perfilan su desintegración por la influencia de los acontecimientos históricos más importantes de la centuria: las guerras mundiales, sus respectivas posguerras y la crisis económica de 1929.

La primer gran guerra fue calificada por los marxistas de la época como la "conflagración imperialista", precisamente por el enfrentamiento de los intereses económicos de las dos superpotencias (Alemania e Inglaterra) en el campo de batalla. Por otra parte, la guerra de 1914-1918 influía en el aniquilamiento del sistema de libertades capitalista, causando en cierta forma el estallamiento de la Revolución Rusa en 1917.

Al término de la guerra -en 1918- el mundo había cambiado por completo. Europa iniciaba una nueva etapa en el más lamentable estado de empobrecimiento y ruina moral, social y económica. El hambre y la desesperación dejada por la caballada apocalíptica de la guerra provocó el desastre laboral en Inglaterra - con más de cinco millones de obreros en paro-, la crisis económica francesa y las revoluciones de Alemania que instalaron a la República de Weimar en 1919.

El desastre de la posguerra originó la preocupación de los gobiernos por regir directamente el acontecer económico. Los sistemas de planeación empiezan a ser estructurados como proyectos nacionales de desarrollo para aminorar los efectos de la crisis. El poder político del Estado va a empezar a ser confundido con el poder económico, o mejor aún, el poder político se derivará del poder económico, en el sentido de que la posibilidad de actuar del

Estado se condicionará por su penetración en el orden de la economía.

En el terreno de las negociaciones diplomáticas, el final de la guerra favorece el nacimiento de la primera organización internacional propiamente tal, la Sociedad de las Naciones, cuyos miembros aceptaron garantizar convencionalmente determinados derechos a los gobernados de los Estados, sin llegar a la redacción final de un documento proyección de los derechos humanos reconocido por la comunidad internacional. No obstante, la Unión Jurídica Internacional redactó en 1919 un "proyecto de derechos y deberes de los Estados", donde se manifestaba su orientación por el progreso y bienestar del hombre. De la misma manera, en el año de 1929 el Instituto de Derecho Internacional reunido en la ciudad de Nueva York, elaboró un documento con proyección internacional sobre Derechos Primordiales del Individuo, orientado a conseguir el reconocimiento y protección de las garantías sociales e individuales en cualquier sitio del planeta, como un instrumento eficaz que uniera los lazos de todos los hombres del mundo en una armonía de paz y de justicia.

Sin embargo, la crisis del Estado Liberal en la posguerra hizo nacer a los nacionalismos a ultranza que minaron la concepción liberal del Estado como totalización del poder jurídico, para dar

cabida a una versión totalitaria de las instituciones políticas, que aspiraba unificar las ideas de Estado, el poder real se subsumió a éste hasta englobar en su contenido toda acción política, económica y social que la ley transformó en un principio que daba consistencia a la igualdad de una sociedad jerarquizada por la nivelación de oportunidades.

El nazismo alemán y el fascismo italiano son las concepciones políticas que se generaron en el seno de la depresión económica de la primera posguerra. Sus soluciones totalizantes y su nacionalismo recalcitrante encendieron las pasiones de una época muy afectada por la inseguridad, el hambre y la injusticia.

Al instalarse en el poder procedieron a la catástrofe mayúscula de la segunda gran guerra. El remolino de los movimientos sociales: el reconocimiento de los derechos humanos fueron solamente una pequeña causa de lo que ocurrió en 1945, al acabar la conflagración tras seis terribles años de lucha por la afirmación de la libertad frente a su negación que representan todas las dictaduras.

Al finalizar la segunda guerra mundial, las relaciones internacionales adquirieron un sentido distinto del que venía caracterizándolas. Pasaron de un franco y abierto liberalismo a ubicarse mejor en una tendencia orientada hacia lo social,

considerando los principios de solidaridad, tan lamentablemente descuidados en el pasado.

La Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 representa el avance de todos los estudios y proyectos sobre derechos humanos, con el afán de construir una base estable para una convivencia internacional armónica, en donde fuera obligado a reconocer expresamente ciertas garantías consagradas como derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad del derecho de los hombres y de las mujeres.

Estos postulados fueron los que motivaron la formulación de un documento específico de dimensión ecuménica en el año de 1948 y que recibió el nombre de Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en donde el hombre pasa de ser visto en su sola condición de súbdito de un Estado a ser eje central en razón de su dignidad y valor de su personalidad.

Las organizaciones internacionales han elaborado posteriormente diversos documentos protectores de los Derechos Humanos: El Estatuto del Consejo de Europa de 1948, la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950, la Corte Social Europea de 1961 y

los pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 constituyen otros tantos hitos en la vía de la protección de los derechos fundamentales, que en el orden de las ideas han recibido aportación de los mensajes navideños de Pío XII, la encíclica *Pacem in Terris* de Juan XXIII y las constituciones del concilio Vaticano II, por lo que toca a los postulados del Magisterio de la Iglesia.

Sin embargo, por ser tan abundante la lista de documentos que redondean el tema, he creído conveniente enunciar con breve comentario siete derechos humanos, que pueden fácilmente considerarse bajo el calificativo de "económicos". Baste citar estos para comprender las dimensiones de justicia que aun quedan por cubrir en el ámbito de la vida social y política de los Estados:

- Derecho al Bienestar Económico.
- Derecho al Trabajo.
- Derecho al Salario.
- Derecho a la Seguridad Social.
- Derecho a la Libre Empresa.
- Derecho a la Cogestión de la Empresa.
- Derecho al Precio Justo.

4.- DERECHO AL BIENESTAR ECONÓMICO.

4.1.- El hombre: animal técnico.

En el capítulo precedente se trató el tema del bienestar al abordar el propio concepto de justicia económica, como una porción del bien común como finalidad social, pero analizado solamente desde la perspectiva de la economía. Ahora pretendo recurrir a la misma idea pero estudiado en el campo de los derechos económicos. La técnica y el desarrollo científico serán, desde este particular punto de vista, los medios para alcanzar el bienestar y éste se convertirá en derecho fundamental en la medida que condicione el entorno de la vida del hombre para mejorar sus niveles de desarrollo personal en el seno de la convivencia social, con una igualdad de las oportunidades orientadas al esfuerzo de unos para beneficios de todos. El hombre estará al servicio del hombre, con su voluntad e inteligencia, formando estados de justicia para aminorar las diferencias y superar los obstáculos de progreso económico con un desarrollo integral.

El hombre es un animal técnico, es el **zoon teknikon** por excelencia, parafraseando a Aristóteles, por eso "Actos Técnicos - dice magistralmente Ortega y Gasset-, no son aquellos en que el

hombre procura satisfacer directamente las necesidades que la circunstancia o naturaleza le hace sentir, sino precisamente aquellos llevan a reformar esa circunstancia eliminando en lo posible de ella esas necesidades, suprimiendo o menguando el azar y el esfuerzo que exige satisfacerlas. Mientras el animal por ser atécnico, tiene que arreglárselas con lo que encuentra dado ahí y fastidiarse o morir cuando no encuentra lo que necesita; el hombre, merced a su donde que ha menester. Crea, pues, una circunstancia nueva más favorable, segrega, por decirlo así, una sobrenaturaleza adaptando la naturaleza a sus necesidades. La técnica es lo contrario de la adaptación del sujeto al medio, puesto que es la adaptación del medio al sujeto. Ya esto bastaría para hacernos sospechar que se trata de un movimiento en dirección inversa a todos los biológicos".¹⁶

El hombre sin técnica no es hombre, es una sentencia dura pero verdadera, que parte no del sentimentalismo sino de la observación científica. El talento del ser humano, aún el más mínimo lleva implícito la recreación contra el medio que le hace convertir la necesidad en instrumento de cambio para adaptar la naturaleza a sí mismo. El propio Ortega y Gasset habla de la necesidad del hombre por afirmarse en la existencia, valiéndose de su ingenio para reducir los obstáculos para satisfacer sus necesidades. El hombre tiene un

¹⁶ ORTEGA Y GASSET, J. Meditación de la Técnica. Editorial Revista de Occidente. 7ª edición. Madrid. 1992. Pág. 73.

gran empeño en **estar en el mundo**; de vivir, de perdurar, a costa de todo; su inteligencia le enseñará a valerse de la naturaleza para crear instrumentos útiles para lograr afirmarse en ese estar en el mundo que es la necesidad de las necesidades.

Sin embargo el hombre satisface necesidades primeramente y luego orienta su acción a la satisfacción de sus inclinaciones placenteras, cosas superfluas que devienen en necesidades por la propia inquietud del hombre y por la ambientación de la convivencia humana. Por lo que podemos una vez más coincidir con Ortega en el sentido de que para el hombre la vida no significa solamente el simple **estar en el mundo**, sino el estar bien, el **bienestar en el mundo**, hasta el límite que es el bienestar y no el estar la necesidad fundamental del hombre existiendo. Porque en efecto, para estar bien es menester la existencia previa, el estar, pero ya teniendo éste sólo se justifica por el bienestar en todos los sentidos. De lo contrario el ser humano quedaría reducido al nivel de la bestia, sin dignidad, ni inteligencia, ni nada. El estar es la afirmación de la naturaleza del hombre.

4.2.- El bienestar como derecho.

Ahora bien, toca hablar por consiguiente del derecho al bienestar, porque si efectivamente el hombre tiende al buen vivir hay que delimitar cómo se circunscribe esa tendencia como facultad natural para ser protegida por el orden jurídico. Pero en este aspecto se hace necesario apuntar algunas notas para distinguir el derecho al bienestar económico del capricho a la **vida buena**. En un caso se trata del desarrollo personal, atañe particularmente a la tendencia del hombre a cumplir su misión sobre la tierra; en el otro sentido, sería el simple querer tener por el tener mismo. En el primer aspecto es un derecho individual, en el segundo es un capricho que enfrenta la alternativa del desarrollo integral de la persona o del puro progreso económico desentendido por completo del desarrollo.

El hombre tiene derecho a gozar de los adelantos de la técnica para elevar su nivel de vida, para servirse de ella a fin de alcanzar otros valores materiales y espirituales más altos. el progreso científico, el desarrollo tecnológico y el espíritu de innovación son factores determinantes para la conquista del bienestar económico, utilizando los inventos como instrumentos que son para enriquecer a la dignidad humana, a través de una convivencia social armónica, justa y respetuosa.

Las mejores condiciones de vida de los hombres miembros de un Estado, se irán alcanzando en la medida a que cada uno pueda tener acceso a los adelantos científicos que favorezcan sus condiciones económicas. El progreso científico habrá de manifestar, en consecuencia, la superioridad del hombre sobre todos los demás seres vivos y permitirá la convivencia integral con un espíritu de cooperación y solidaridad orientado al desarrollo integral de la persona humana.

Por eso considero que el desarrollo referido a la vida social cuando abarca todos los sectores de ésta, tanto los aspectos de la economía, de la política y de la educación como movimiento evolutivo que se dirige a la conquista del perfeccionamiento de la misma sociedad, a través de la realización más plena del bien común público temporal, con perfecta organización de las condiciones sociales por las que cada hombre y todos los hombres a la vez estén en posibilidad de realizar su destino natural y espiritual.

El desarrollo tecnológico se determina por la técnica misma -como ya se mencionó- pero no se trata de la técnica genéricamente tratada como la técnica de las civilizaciones. Esta técnica de nuestro desarrollo contemporáneo pertenece a la civilización que vivimos, en la que nacimos y que nos cambia a diario nuestros hábitos de vida, es la técnica científica, la técnica

diferenciada por los adelantos científicos de nuestros días que modifica las circunstancias de nuestro ambiente para hacerlo más favorable a la realización de los fines a conseguir.

4.3.- El desarrollo tecnológico de los Estados.

La técnica científica, no obstante, ha sido más próspera en algunos Estados que en otros, en algunos sectores sociales que en otros, para algunos individuos que a otros. Esta desigualdad tan manifiesta provocada desde los tiempos remotos de la revolución industrial hace necesario instrumentar los medios para obtener esa cobertura tecnológica que permita a los miembros de un estado participar en igualdad de circunstancias en el proceso de desarrollo de su nación y de sí mismos con oportunidades económicas más amplias.

Los Estados carentes de los elementos tecnológicos para el desarrollo industrial, padecen invariablemente la miseria de la abundante mayoría de sus habitantes contrastada con la opulencia de los pocos que tienen acceso a la técnica, la ciencia y los procesos económicos.

Cuando lo tecnológico se muestra en realidad en estas circunstancias, los países subdesarrollados, a fin de garantizar su uso, requieren importarla para aplicarla a sus proyectos nacionales de desarrollo. Este proceso de transferencia de tecnología reviste particulares características en los órdenes jurídico, económico, sociológico y cultural en las legislaciones de todos los países avanzados o no.

Es por ello que existe un condicionamiento del desarrollo de unos Estados con respecto a los otros, que deviene en una dependencia que limita enormemente la autonomía de aquellos que requieren tanto de la tecnología de los avanzados. De esta manera la transferencia pura no llega a influir en el desarrollo mas que para frenarlo. Se necesita, entonces, paralelamente a los instrumentos jurídicos equitativos de la transferencia y la propiedad industrial, la adaptación de normas que permitan el desenvolvimiento de una tecnología propia, con la inserción de una infraestructura mínima en cuanto recursos humanos y equipo científico se refiere.

Ahora bien, si en el plano de las negociaciones internacionales de los Estados han de llevarse a cabo políticas que establezcan una justa distribución de la riqueza tecnológica para beneficio social, en el seno de las relaciones interhumanas dentro de un mismo Estado, la autoridad política, como delegada que es de la

población, habrá de instrumentar, por su parte, los mecanismos idóneos para permitir la participación de todos los habitantes del país en el avance tecnológico que se vaya alcanzando, de manera que esta participación sea eficaz para enriquecer las posibilidades de logro del bien común. Esta apertura tecnológica, no significa solamente el acceso individual a la operación de los instrumentos técnico-científicos que se vayan adquiriendo, más bien es la aplicación de la técnica al desarrollo industrial y a todos los procesos económicos, de manera que sea la ciencia aplicada a las relaciones económicas la que permita al hombre obtener mejores condiciones de vida en todos los aspectos, sin perder de vista su dignidad como persona.

5.- DERECHO AL TRABAJO.

5.1.- El Trabajo: su concepto fundamental.

El papel de la persona en la sociedad consiste en lo que haga para contribuir a su perfeccionamiento, el suyo propio y el del ente social, con su participación en la consecución del bien común. Este papel lo ejerce el hombre con el trabajo honesto, dedicado y

responsable de su particular oficio o profesión. El trabajo personal de cada uno es un derecho de la sociedad hacia el hombre que le exige contribuir con su esfuerzo o alcanzar la finalidad última de la comunidad, y es, asimismo, un derecho personal del hombre contra la sociedad a quien exige la garantía de un trabajo para lograr su finalidad última como persona.

Es así, entonces, que la sociedad ocupada en el bien de sus miembros debe orientar su acción a organizar la vida común para que en medio de ella el hombre alcance su plena realización. La sociedad debe garantizar que el trabajo personal de cada uno de sus miembros no sólo sirva a la comunidad sino a cada hombre que lo desempeña como un medio para lograr su desarrollo.

El movimiento del hombre a la sociedad y de la sociedad al hombre es recíproco, y responderá con precisión al dualismo derecho-deber que existe en toda relación interpersonal.

Pero el trabajo es, en principio, una actividad del ser humano, porque solamente, él en cuanto tal puede desarrollar un esfuerzo verdaderamente tal que se le califique como trabajo. El animal del que el hombre se vale para trabajar, no desempeña trabajo alguno en el sentido preciso, sino que sirve de instrumento para trabajar. De la misma manera, no toda actividad del hombre es

en sí un trabajo, por mucho esfuerzo que signifique, así el que hace deporte por el deporte mismo efectúa si un esfuerzo pero no realiza un trabajo propiamente tal porque no es tal la finalidad que persigue, sino la distracción que el deporte le proporciona, es el ocio bien empleado si se ha cumplido ya con el deber de trabajar en lo que se trabaja.

El trabajo no busca el placer, aunque se produzca al ejercerlo. La ocupación que se incluye en la categoría del placer no tiene otro fin que a sí mismo, es distracción pero no trabajo. El trabajo tiene una finalidad distinta, una finalidad regulada con vistas a un fin útil: el ganarse la vida. "La utilidad del fin en palabras de Jacques Leclercq impone la regla de la actividad y se aceptaran las condiciones para la obtención del salario".¹⁷

Pero hay otros fines que determinan el trabajo, el amor a la patria, el amor a Dios o al prójimo. Mas en la vida económica el fin útil del trabajo, el ganarse la vida, reviste tal importancia que es éste el que condiciona las relaciones de los factores de la producción, la que delimita los derechos y los deberes de la persona y de la sociedad.

¹⁷ LECLERCQ, Jacques. Deberes y Derechos del Hombre, Editorial Harder, Barcelona, 1990, Pág. 67.

5.2.- El trabajo como deber.

De la misma manera que la técnica, el trabajo es el instrumento de la civilización ¿por qué?, pues seguramente porque la técnica es producto del trabajo, es el esfuerzo empleado para disminuir el esfuerzo. Por ello es que es acertado afirmar que la diferencia entre el hombre primitivo y el hombre civilizado radica en el trabajo, ya que se ejerce la inteligencia del hombre en la aplicación del esfuerzo que implica el trabajo no sólo para sustentarse sino para mejorar su condición. Ese constante mejoramiento de las condiciones del hombre en el transcurso del tiempo dibuja la historia misma de la civilización. El trabajo vale la pena cuando el hombre da cuenta que con él se afirma mejor como persona.

"La civilización -dice Jacques Leclercq- viene del trabajo, tanto la civilización moral como la civilización intelectual o material. Si el deber del hombre se expresa por el progreso, y si el deber colectivo de los hombres se expresa por la civilización, palabra global que designa el conjunto del progreso humano, hay que admitir un deber de trabajo y hay que reconocer a este deber un puesto central en la moral".¹⁸

¹⁸ Idem. Pág. 73.

El trabajo es, pues, un deber de acuerdo a sus particulares aptitudes, facultades, conocimiento y condiciones sociales. Todos deben trabajar para su propio bien y para contribuir al bien de todos, es un principio de justicia legal insoslayable.

Pero el trabajo de cada uno no se agota en el trabajo mismo; el trabajo tiene categoría de medio, no de fin, es el medio para el desarrollo integral de la persona, es el más a propósito para delinear la calidad del sujeto, que puede cometer una falta gravísima al incumplir con su deber de trabajar, elude un deber fundamental que la sociedad castiga con la privación de su participación en el bien común.

No obstante, hay ocasiones, que lamentablemente son hoy muy frecuentes, que la oferta de trabajo es nula. La población sufre índices terribles de desempleo que arrojan a muchos a la miseria, a los arrabales de los hombres sin empleo o subempleados con la mínima ganancia para un sustento digno y decoroso. La crisis social condena a estos hombres a la miseria y el abandono. No trabajan por que no pueden, pero necesitan llevar el pan a la boca, y se humillan como bestias para comer, para subsistir en medio del desamparo. La mendicidad, el robo de famélico, la llamada vagancia son sus modos de vida, que las odiosas reminiscencias que

la legislación penal decimonónica condenaba hace poco todavía como delitos.

El que no trabaja que no coma. ¿Pero cuando el trabajo es escaso y mal pagado? La sociedad está obligada a garantizar la seguridad de su población, con instrumentos de derecho social, que eviten el hambre, la desocupación y la injusticia de perseguir como delincuentes a esos que son las víctimas invariables de las balanzas económicas.

Colocar el trabajo -como pretenden muchos apóstoles del liberalismo económico- en el mercado libre al azar de la ley de la oferta y la demanda no sólo es criminal y retrógrado, sino absolutamente ilógico en las actuales circunstancias de los Estados. El trabajo es para el hombre, y el hombre no puede ser un instrumento del mercado, por mucha eficiencia que se pudiera perder en los procesos económicos al establecer mecanismos protectores del derecho fundamental al trabajo.

5.3.- El trabajo como derecho.

De la misma manera que el trabajo vincula al hombre con la sociedad para realizar ciertas tareas que contribuyan a la consecución de su finalidad propia, también hay un derecho del hombre a trabajar en cuanto instrumento que de su dignidad y su independencia.

La razón de ser de la comunidad política consiste en permitir que sus miembros alcancen el desarrollo integral, y para ello es menester que cada uno cuente con los medios para satisfacer sus necesidades vitales, de modo que el orden social debe estar orientado y enfocado en el trabajo desde la perspectiva del hombre como individuo y del hombre como miembro activo del ente social.

El Estado, en consecuencia, en su categoría de sociedad política por antonomasia, es el garante del bien social y el obligado directo de establecer las instituciones del desarrollo, con una organización social que sea favorable al trabajo como uno de los elementos fundamentales del progreso y del desenvolvimiento conjunto.

Esta razón es la que nos permite deducir que el Estado debe proporcionar empleo, además de protegerlo, cuando sus

governados carecen de él, por causas ajenas a su responsabilidad. En caso de no ser posible la instalación de todos, que deberán establecerse instrumentos sociales idóneos que permitan asegurar la subsistencia del hombre desempleado. El seguro de desempleo es una exigencia de la sociedad contemporánea. Negarle su existencia puede ser una grave falta de justicia.

La desocupación de los gobernados de un Estado lleva, en muchas ocasiones, a determinar la existencia del derecho a no trabajar de los ricos, en contraposición del delito en que incurren los pobres desocupados. La postura que sostenían algunos juristas -en particular del Maestro Juventino V. Castro- de mantener en las legislaciones los delitos de vagancia y malvivencia era -en mi concepto- injustificada, como ya lo mencioné con anterioridad, debido a su notable contenido discriminatorio y su alejada relación con la realidad social, que la miseria llega a significar en los países de limitado desarrollo económico.

En este punto es en donde cabe anotar la necesidad de establecer los ya citados seguros de desempleo, con las condiciones adecuadas para evitar el abuso de que tales instituciones pueden ser objeto por su naturaleza de beneficio social. Es ilustrativa la frase de Franklin D. Roosevelt: "La libertad de una democracia no está asegurada si su sistema económico no ofrece el empleo, no produce

y distribuye los bienes de modo que se mantenga un nivel aceptable de vida".

Las actuales condiciones del mundo suponen la necesidad de una producción adecuada para el bienestar social, lo que precisa su control orientado a la procuración del trabajo. No significa esto que ha de ser el estado encargado directo de la producción económica, salvo algunos casos particulares, sino de otorgarle a éste su vigilancia, su dirección y su guía, con una organización de la sociedad en la que cada individuo participe en las relaciones laborales lo más ampliamente posible, en medio de un sistema económico de trabajo pleno de realizaciones y de libertad, justicia y paz.

6.- DERECHO AL SALARIO.

6.1.- Perspectiva moral.

El salario es la remuneración del trabajo al servicio de otro, y que ha de permitir al sujeto activo del trabajo una compensación proporcionada a las tareas que realiza, a fin de otorgarle el bienestar necesario para su desarrollo personal.

El salario remunera materialmente el trabajo del hombre, pero también lleva implícitas ventajas no materiales que se aprecian más que aquellas cuando ha quedado satisfecha la vida material del hombre. El primer paso a dar en la conquista de los derechos sociales es la superación de las condiciones pecuniarias, luego viene la satisfacción del deseo de consideración. No se trata de proteger un rango social, sino un rango espiritual que está por arriba de todas las jerarquías temporales: el rango que da la categoría de hombre, de persona.

Por ello es que la remuneración del trabajo no es la simple contraprestación económica, sino la paga de aquello espiritual que en toda tarea humana se empeña con el esfuerzo. La dignidad cobra sentido al analizar estos aspectos, porque el hombre no presta la ayuda instrumental de una máquina, sino la colaboración que es el efecto de aplicar y ejercitar las energías espirituales y corporales a los bienes de la naturaleza.

De la misma manera que el trabajador tiene la obligación moral de proporcionar todo su empeño para el logro del éxito de la empresa, el empleador debe tener interés no sólo en las tareas que realiza el trabajador mismo, poniendo los medios para su bienestar con su participación en la prosperidad de la empresa. No es lícito tratar al trabajador como instrumento de lucro, porque su labor

guarda un contenido humano que aporta al empeñar su esfuerzo en las faenas del trabajo.

El salario no es, en estricto sentido, el equivalente al trabajo humano desarrollado en una determinada labor. El trabajo no es una mercancía que se pague así nada más. El servicio prestado por el hombre, al traducirse en dinero, no se cuantifica exactamente, sino que se le da un valor material en razón de las exigencias propias del trabajador: el nivel de vida digno que ha de tener, de acuerdo con la prosperidad de la empresa a la que sirve, el desarrollo cultural y económico de la civilización en que desenvuelve su vida y el rango social que ocupa, además de otros elementos morales que han de tomarse en consideración para estos efectos.

Por lo tanto, cada cual tiene derecho a percibir lo suficiente para vivir mediante el desarrollo de unas tareas moderadas, saludables que le permitan el tiempo indispensable para su recreación intelectual y familiar, así como para su formación moral, espiritual y religiosa. por lo que la remuneración del hombre debe estar proporcionada a su exigencia vocacional: crear un hogar y criar hijos, aunque no los llegue a tener nunca.

En este mismo orden de ideas, el trabajo debe proporcionar seguridad, de modo que goce de una pensión en caso

de enfermedad, ancianidad o separación. No es una sana sociedad que desprotege al trabajador y que no garantiza las instituciones que le proporcionen los medios de asegurarse en todos los sentidos.

A esto quiero añadir que es una obligación grave del Estado asumir la titularidad de las obligaciones de la empresa, cuando las circunstancias económicas, le impiden a ésta otorgar a sus trabajadores los recursos suficientes para elevar el nivel de vida, que por derecho les corresponde.

6.2.- Concepción jurídico-económica.

Tradicionalmente se ha considerado al salario como el precio que fijan las fuerzas actuantes en el mercado de trabajo, como contraprestación nacida de su relación laboral con el empresario. Sin embargo, se ha visto ya lo impreciso de esta concepción economista, y los lamentables resultados a que ha llegado a conducir en el orden social. Por ello es menester estudiar a la remuneración del trabajo desde la perspectiva real que representa la relación de persona en el contrato de trabajo, ya sea individual o colectivo.

El salario comprende -en sentido jurídico- efectivamente la contraprestación que el trabajador subordinado recibe del patrón a cambio de su actividad, pero no solamente eso. El salario es hoy más que una contraprestación pactada, el medio de vida fundamental de la población activa que permite a los trabajadores llevar un género de vida determinado.

En la determinación del salario participan tanto el trabajador como el patrón, con sus respectivos sindicatos para la celebración de los contratos de trabajo, así como la fuerza normativa del Estado, en virtud de los principios del salario mínimo, de las reglamentaciones internas de trabajo y a la imposición de diversas prestaciones a favor de los trabajadores y financiadas por las empresas.

Para su adecuada precisión L. Moss, distingue los siguientes elementos del salario:

"- salario base

- elementos personales (edad, antigüedad, títulos, carga de familia)

- elementos finalizados (resultados del trabajo y de la coyuntura de la empresa)

- elementos sociales (añadidos por razones extrínsecas a causa de consideraciones que interesan a la sociedad entera)".¹⁹

Estos elementos integrados presentan el concepto social de salario, por lo que su cuantía habrá de ser determinada no por una simple determinación de elementos, sino por la suma de los elementos apuntados por Moss, menos las deducciones legales (impuestos y cuotas de seguridad social).

El derecho del trabajo expresa que el salario ha de ser remunerador, es decir justo para cubrir las necesidades del trabajador y su familia, habiendo la posibilidad de la intervención del Estado, a fin de establecer un salario mínimo tasado que pueda obligar a los patrones a pagarlo como retribución mínima indispensable para la subsistencia humana. Esto no obsta para que una empresa en condiciones económicas saludables, pueda llegar a tener la obligación moral de retribuir a sus trabajadores con salarios superiores al mínimo. lo que no es lícito, jurídica y moralmente es que

¹⁹ PERPIÑA RODRIGUEZ, A. El Salario: concepto sociológico, 4a. edición Editorial Rialp. Madrid. Pág. 35.

el patrón decida unilateralmente pagar menos de lo que señala la ley.

En el sistema de salarios mínimos, tan duramente censurado por los economistas, es el Estado quien establece las tasas a pagarse a los trabajadores como una función social, que considere la calidad humana de los empleados. El utilitarismo económico nada tiene que hacer allí donde los principios de justicia dictan las normas a seguirse por la sociedad en materia de retribuciones y derechos sociales.

7.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Declaración Internacional de los Derechos del Hombre expresa "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

En consecuencia, los regímenes de seguridad social han surgido a causa de las lamentables situaciones de inseguridad social que afectaba dolosamente a la clase trabajadora. La explotación, que ya se ha aludido extensamente, afectó con mayor incidencia a los núcleos de población de las barriadas de los primeros tiempos de la Revolución Industrial. Es por ello que los principios de seguridad social se orientaron, en sus inicios, a proteger a las personas arrojadas en el máximo estado de miseria, quedando solamente bajo su amparo aquellos individuos de origen económico verdaderamente débil, estableciendo delimitaciones de afiliación para que solamente gozaran de las ventajas del seguro.

Como se consideró que los trabajadores manuales eran los que más resentían el peso de la inseguridad, fueron éstos los primeros que gozaron de la protección del seguro social, pero posteriormente fue ampliada la cobertura de protección a todos los trabajadores, sea cual fuere la función que desempeñaren. hoy día, los regímenes de seguridad social acogen bajo su protección a toda clase de trabajadores, incluso a aquellos que son autónomos en el desarrollo de sus tareas laborales.

La seguridad social implica la certidumbre de no ser preso de la miseria por ninguna causa. Sir William Beveridge, en este orden de ideas, elaboró el siguiente concepto de la materia: "el conjunto

de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos, contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que se vive." ²⁰

Así, la seguridad social puede llegar aspectos relacionados con la seguridad política, para lograr el normal funcionamiento de las instituciones estatales e incluso con la situación de paz y orden públicos. Por lo pronto la seguridad social está referida a la educación, vivienda, promoción social y demás, los cuales son derechos fundamentales del hombre en la sociedad contemporánea.

Se ha mencionado en los temas precedentes, la necesidad de ampliar el campo de acción de los derechos sociales para proteger otras tantas situaciones de hecho que ocasionan relaciones manifiestas de injusticia social. El desempleo, con sus secuelas miserables de subempleo, es más frecuente de lo imaginado en el mundo contemporáneo, por ello creo necesario adecuar instituciones para a éste su cobertura, con los instrumentos necesarios para evitar el abuso de que pueden ser objeto estos sistemas protectores de seguridad social.

²⁰ BEVERIDGE, William Sir. Las Bases de la Seguridad Social. Trad. Esp. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. Pág. 92.

8.- DERECHO A LA LIBRE EMPRESA.

8.1.- La Empresa: su función social

"La empresa -dice el maestro Isaac Guzmán Valdivia- es una unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común de la misma empresa y de la sociedad".²¹

La empresa es, pues, la unidad integrada de todos sus elementos. Es un todo al que varias partes confluyen para integrarlo: el capital, el trabajo y la dirección, con vistas al logro de la producción de la misma empresa, por lo que se le considera una unidad socioeconómica, al coordinarse los elementos mencionados como factores de la producción.

La producción es la finalidad de la empresa, es la razón de ser de la institución por tener como objetivo, la creación de utilidad en las específicas áreas en que se desarrolle su acción.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Pero la empresa es una unidad de carácter social. En el seno de ella son los hombre asociados los que determinan a cada uno de los factores de la producción. El capital es la representación de los titulares de la inversión, el trabajo es la participación operativa del hombre y la dirección es el gobierno de la institución ejercido por hombres. La empresa es una institución intermedia en la vida social del Estado; su unidad responde al orden de su organización con el carácter dinámico, existencial e inestable de toda institución creada por el ser humano.

En consecuencia, el ser de la empresa como unidad socioeconómica se justifica por el servicio que presta a la sociedad. la empresa justifica su razón de ser en cuanto su producción contribuye a las necesidades de la sociedad.

Aferrarse a la idea de la creación y sostenimiento de las instituciones redituables por el solo hecho de ser redituables, es justificar la inmoralidad más aberrante. Cualquier capricho del público sería suficiente para alentar la producción en forma desordenada, es aquí donde el estado juega un papel estratégico en la vida económica, como garante que es del bien común de la sociedad.

²¹ GUZMAN VALDIVIA, Issac. Humanismo Trascendental y Desarrollo. Editorial Limusa. México. 1990. Pág 81.

El bien común es la finalidad social por excelencia, es el medio idóneo del desarrollo integral que posibilita el perfeccionamiento del hombre y que, por lo tanto, exige la cooperación de todos los miembros del ente social en cumplimiento de la justicia.

Siendo la empresa un cuerpo intermedio de la sociedad, que tiene las características integradas de ésta, por ser una auténtica sociedad en la que confluyen la participación de muchos hombres, es evidente que la institución empresa se orienta también a una finalidad común, que es su propio bien, que contribuye con su labor particular al bien general de toda la sociedad.

8.2.- La libertad de empresa como derecho.

Los principios del liberalismo económico consideran a la libertad de empresa y a la libre competencia como los derechos fundamentales del hombre en el desarrollo económico. Ambas libertades, en cuanto tales, carecían de freno alguno por parte de la autoridad del Estado. Su existencia estaba justificada por la capacidad del hombre de emprender cualquier aventura, en la que no se encontrara más oposición que la ambición de otro en el mismo sentido. Esta concepción puede reducirse a la fórmula de Thomas

Hobbes el hombre es el lobo del hombre, por el simple enfrentamiento de las ambiciones en el seno de la vida social.

Sin embargo, los principios de justicia social surgidos como consecuencia de la miseria generada por el propio liberalismo, han replanteado los derechos del hombre a la libertad de empresa y a la competencia libre desde una perspectiva diferente, en la que la empresa es considerada en cuanto al servicio social que presta como se mencionó con anterioridad.

Si la empresa es una sociedad intermedia, su creación se debe sin duda a la naturaleza social del hombre, que solo llega a la plenitud mediante el complemento que le proporciona la convivencia social exige medios para su propia subsistencia, medios que solamente puede proporcionarlos el hombre a través de su tendencia a la creatividad técnica para la producción.

La producción organizada da nacimiento a la empresa como unidad socioeconómica, en virtud de las necesidades humanas de proporcionarse satisfactores. Esta necesidad convierte a la creación de la empresa en derecho, en tanto que es la facultad de asociarse con otros para la generación de la riqueza necesaria para la sociedad.

Son pues, el derecho a la propiedad fundido con la sociabilidad natural de la persona los elementos que dan carácter a la libertad de empresa con sentido social. La comunidad política tiene el derecho al bienestar económico, es la producción a través de la empresa la que se lo dota.

De allí surgen las principales relaciones económicas del hombre contemporáneo, relaciones económicas que constituyen vínculos jurídicos por el binomio derecho-deber que se genera en el seno mismo de la sociedad productiva por antonomasia que es la empresa.

El derecho a formar la empresa pertenece, pues, a los individuos que se asocian para llevarla a cabo, y a la sociedad a la que benefician con la producción y la oferta de trabajo que presentan. En el primer caso la fundación de la empresa se justifica por el derecho a asociarse y por el derecho natural de propiedad. En el segundo supuesto, la sociedad exige la creación de empresas a sus integrantes capaces para ello, con el propósito de contar con los medios económicos para el logro del bien común. En caso de imposibilidad de los particulares para asumir el riesgo y responsabilidad de crear empresas, la propia sociedad, a través de sus órganos de autoridad adquiere esa obligación. No por

delegación de facultades sino por virtud de un subsidio natural para su propia supervivencia.

9.- DERECHO A LA COGESTIÓN.

De lo anteriormente mencionado, se desprende el papel fundamental que los trabajadores juegan en el desarrollo económico de la empresa, en su carácter de factor de la producción. Es por ello que el tema de la participación de los trabajadores en la suerte de la empresa adquiere hoy proporciones respetables, no por virtud del incremento de la influencia de los trabajadores de la sociedad, sino precisamente por la importancia que la empresa ha cobrado cada vez más en el mundo.

"Por otra parte -citando de nueva cuenta al Maestro Guzmán Valdivia- en la empresa característica de la economía de consumo, la propiedad del capital y la actividad administrativa de la dirección se han separado radicalmente. El poder del inversionista fue sustituido por la fuerza del grupo gerencial o tecnoestructural, como lo llama Galbraith, es decir, por los administradores profesionales. Nada más que éstos, convirtiendo a la empresa en un mero sistema, la han deshumanizado privándola de su carácter

comunitario. De esta manera, la empresa-sistema se identifica con el poder técnico-económico de la dirección".²²

No se puede, fácticamente, identificar al capital como el único titular de la empresa, ya que la fuerza del trabajo determina en muchas ocasiones la buena marcha de la institución. En consecuencia, el llamado capitalismo de empresa, que considera al capital como el único receptor de los beneficios económicos de la unidad de producción, por virtud de la contratación y retribución de la mano de obra, ha quedado atrasada, frente a los notables adelantos que han cobrado, los demás factores de la producción, sobre todo, hoy que la responsabilidad jurídica de los capitalistas se diluye en las formas de sociedades mercantiles representativas de capitales que existen en distintas legislaciones del mundo.

El hecho de que la sociedad mercantil se haya confundido con la empresa misma como unidad de producción, nos conduce necesariamente a una nueva concepción de la institución, de forma que no es ya más el capital el que gobierna la empresa, sino la dirección. La soberanía del capital está a merced del control que ejercieren los directores, al grado que Galbraith le ha dado en llamar el nuevo factor del proceso económico.

²² *idem*.

No obstante, cualquiera que haya sido la evolución de la empresa, no cabe duda que los trabajadores siguen constituyendo un elemento fundamental de su integración, y cuya importancia hace exigible la participación de estos en la organización empresarial. De modo que tanto los capitalistas como los trabajadores, pueden ser vistos ya como aportadores de capital y de trabajo otros, escapando de la esfera de ambos el principio jurídico de propiedad en estricto sentido. En la realización de la idea empresarial participan, por lo tanto, de manera igual capitalistas y trabajadores.

La participación no es, pues, una táctica para asegurar el orden en el seno de la empresa, aunque lo asegure sino es una verdadera exigencia de justicia social, para la mejor realización del bien común. La participación viene a valorar el trabajo que el liberalismo mantuvo al margen.

Ahora bien la participación de los trabajadores en los órganos de administración y de gobierno de la empresa, puede llevarse a cabo con su acceso en calidad de socios o de su propio carácter de trabajadores.

En el primer caso se consideró en las legislaciones mercantiles, la creación de acciones especiales de trabajo, a fin de

que los trabajadores participaran en la sociedad por los beneficios que estos títulos les proporcionaban. Es claro que no se trata propiamente de documentos representativos del capital, sino de bonos con beneficios, que en la realidad no han tenido el éxito esperado.

De la misma manera se han realizado gestiones para que los trabajadores ingresen verdaderamente a las asambleas de accionistas con títulos representativos de capital. En este caso, el problema reside en la falta de capacidad del ahorro de los trabajadores para adquirir las acciones, para lo cual pueden establecerse sistemas en que la empresa las otorgue cumpliéndose determinados requisitos, o bien que sea el Estado el encargado de subsidiar la adquisición de los títulos para los trabajadores.

El ingreso del trabajador a los órganos de vigilancia o de gobierno y administración de la empresa, es la participación más directa de la clase manual al centro de decisiones del desarrollo económico. Es la participación del trabajador en tanto trabajador, con asientos en los consejos, contando con voz y voto.

Este tipo de participación es propiamente la cogestión de la empresa, y puede considerarse como un sistema idóneo para impulsar la productividad de los trabajadores, a través de la creación

de un ambiente más cordial entre los diversos factores de la producción.

Finalmente, los trabajadores pueden participar en la empresa a través de los órganos especiales de nueva creación en los que están reunidos los trabajadores en un consejo que sirva de balanza para equilibrar la dirección de la empresa entre capital y trabajo. Entre ambos factores se encontraría la estructura diligente, a cuyo cargo estaría la gestión empresarial para armonizar y coordinar los intereses de ambos grupos.

10.- DERECHO AL PRECIO JUSTO.

El cambio se vincula de manera directa con la producción. El hacer económico está orientado a la relación social de intercambio de bienes. Se invierte esfuerzo para producir algo a fin de adquirir otras cosas que se requieran para seguir con el desarrollo productivo. El cambio incide, pues, no sólo entre aquellos sujetos que se relacionan en la inmediata adquisición y entrega de los bienes objeto de la contratación, sino que beneficia a la vida social en general, que apunta la buena marcha hacia el progreso.

El efecto subjetivo del cambio, es la apreciación subjetiva del valor de la cosa que se entrega y de la que se recibe. Para que este cambio determine una auténtica relación económica es menester que cada cambiante, por su lado, le dé un valor mayor a la cosa que reciben que aquella que entregan. Por ello podemos afirmar que el propósito fundamental de las relaciones de cambio, en sentido económico, se realizan para obtener otros bienes de consumo y satisfacer con ellos ciertas necesidades; o bien, obtener una ganancia por el solo ánimo de lucro para aumentar el propio patrimonio o invertirlo, a fin de obtener otros ingresos por otra vía de negociación.

De esta manera, se aplica un valor a los bienes que ingresan al mercado desde las perspectivas objetiva y subjetiva para determinar el precio en el juego de estructuración del mercado y de la acción de la ley de la oferta y la demanda. Sin embargo, el problema no es simplemente un problema fenoménico, que ocurra en el ambiente social. La relación económica que fija el precio de las cosas en el mercado es, ante todo, una relación interhumana en la que influyen intereses de moral y de justicia.

El precio, según el concepto que dan los economistas, se define como el valor de una unidad del bien o servicio expresado en dinero. Por lo tanto, esa relación de cambio para fijar ese valor a las

cosas, se convierte en el campo del derecho en un convenio, en el que la justicia conmutativa juega un papel fundamental. Por consiguiente, el precio de los bienes se precisa como justo con un criterio individual o social, según sea el caso. En el primero se trata de observar una estricta igualdad entre lo que se da y se recibe con una valoración objetiva, que incluye el costo de producción y una utilidad racional para el vendedor. En el segundo supuesto, el criterio social, determinará que es justo aquel precio que, expresando el valor de las cosas, regule su intercambio en la proporción exacta que exige el abastecimiento racional del cuerpo social en bienes y géneros de todo tipo. Por lo que un precio que violenta el logro del bien común no puede ser, de manera alguna, considerado como justo.

El precio de los bienes económicos puede ser, en términos generales, precisado por la acción misma del mercado, a través del encuentro recíproco de las fuerzas de la ley de oferta y demanda. No obstante, es necesario evitar esos "disparos" escandalosos cuando se incrementa la demanda por motivo eminentemente social. Esto es, que aún aceptando en el marco competitivo a la ley de oferta y demanda, habrían de aplicarse medidas fundadas en justicia, para regir al mercado sin afectar la armonía de la convivencia social. La competencia perfecta, como concurrencia del hombre es desarrollo

económico, no puede tolerarse cuando se genera una odiosa desigualdad.

Además, el poder público está obligado a mantener la concordia entre oferta y demanda, en aquellos bienes que, por su naturaleza básica, son indispensables para el consumo cotidiano de la población. En estos casos, es lícita la intervención de la autoridad, para formular una tasación de precios de artículos indispensables para el desarrollo digno de la vida humana.

CAPITULO TERCERO

RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO.

1.- EL ESTADO DE DERECHO

1.1.- Su naturaleza.

El Estado contemporáneo es un estado de Derecho. El Estado, en cuanto autoridad y poder coactivo está sometido a las normas jurídicas. Sus relaciones son tan estrechas que hoy por hoy no puede hablarse de Estado, sin recurrir necesariamente a la calificación que le da el orden jurídico. El Estado y el Derecho no se funden en un mismo concepto, sino que dan vida a un binomio perfecto que los hace interdependientes. Siendo el Estado la representación misma de la sociedad política, le es aplicable cuanto se predique de las relaciones de justicia, y por ende de las relaciones jurídicas.

Cuando el Estado desconoce al Derecho como la base de sus estructuras de justicia, encuentra en sí mismo a la organización

más arbitraria y despótica, que no repara en el atropello de los derechos fundamentales jurídicamente regulados y delimitados, que respeta los derechos de los demás y trata de armonizarlos con los suyos.

El gran problema de los estudiosos de la Teoría del Estado ha consistido, precisamente, en formular las relaciones que pudieran existir entre Estado y Derecho, entre estas dos realidades interdependientes que no pueden existir aisladas. El Derecho sin el Estado no es nada, como tampoco lo es el Estado sin el Derecho.

El Estado sin Derecho, la sociedad política misma carente de la calificación del orden jurídico se convierte en pura fuerza real, sin justificación normativa alguna. Pero todo fenómeno de fuerza no es más que la tiranía clásica exaltada por la edad contemporánea. El Estado sin Derecho es la dictadura, la permanente agresión del poder hacia el gobernado.

Mientras que la proposición contraria de considerar al Derecho aislado de la realidad que representa el Estado es una pura teoría normativa, carente del menor sentido para los efectos prácticos. El Derecho sin el Estado es abstracción y nada más que eso en el plano de la positividad del orden jurídico. Porque el Derecho debe detenerse en la contemplación de los hechos nacidos

en el seno de la realidad social, con el propósito de aplicar a éste las normas elaboradas para construir un Estado de justicia.

La equiparación absoluta de las dos realidades, Estado y Derecho, no es más que la afirmación de Kelsen de que ambos constituyen dos palabras para designar un mismo objeto. La confusión substancial del Estado con el Derecho considera al Estado como el simple orden normativo vigente nada más. Toda meditación metajurídica está descalificada, carece de valor y se estrella con las argumentaciones del maestro de Viena.

Por otro lado, el Estado con Derecho es la postura que afirma la contemplación y armonización de ambas realidades, orientadas a la finalidad última de la sociedad, con el propósito de garantizar las aspiraciones existenciales de cada hombre miembro del estado, que se somete al mandato supremo de los valores éticos para mantener el equilibrio entre la libertad y el orden normativo.

El respeto de los valores éticos del orden jurídico encauzará la existencia legítima de un Estado de Derecho con el apoyo de los instrumentos idóneos para permitir la armonía de las relaciones de justicia.

1.2.- El estado Liberal de Derecho.

La denominación Estado de Derecho tiene un origen eminentemente liberal. Fue concebido por los estudiosos jurídicos de la, poca moderna para darle fundamento al individualismo del siglo XIX. Es por ello que el constitucionalismo decimonónico contiene una decisión en el sentido de la libertad burguesa: la libertad personal, propiedad privada, libertad de contratación, libertad de industria y comercio, etc. El Estado es, en estos términos, el servidor rigurosamente controlado de las libertades individuales.

La constitución del estado de Derecho gestada en el ambiente recalcitrante del liberalismo, es una constitución burguesa que define su orientación jurídica hacia la protección de los ciudadanos, contra el abuso del poder político. Así pues, se funda, según palabras de Kant, "en primer término, según los principios de la libertad de los miembros de una sociedad en cuanto seres humanos".²³

Dos principios destaca Carl Schmitt en su estudio del Estado Burgués de Derecho, que dan carácter al constitucionalismo

²³ SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Editorial Nacional. México 1991. Pág. 56.

liberal: "el principio de distribución y el principio de organización".²⁴En el primer caso se parte de la idea de que la libertad del individuo es ilimitada, mientras que la facultad del Estado para invadirla es limitada. en el segundo supuesto, el principio de organización sirve para poner en práctica al de distribución, que afirma la división del sistema de competencias circunscritas del Estado en el llamado sistema de división de poderes de Montesquieu.

Es que el concepto liberal de Estado de Derecho está referido a toda sociedad política que respete sin condiciones el derecho objetivo urgente y los sistemas protectores de los derechos subjetivos enunciados por la Constitución Política. Por ello la designación de Estado de Derecho, adquiere en el sistema liberal, un contraste meramente semántico a la designación de Estado de fuerza, de policía y de bienestar. es decir, el Estado Burgués de Derecho no permite el acceso del Poder Público en la esfera de la libertad individual, a menos que haya una ley que la apoye en el marco de competencias circunscritas con exactitud. El Estado liberal de Derecho constituye la síntesis de las aspiraciones de la sociedad burguesa en medio del orden jurídico. Es la manifestación en la realidad social de los ideales del liberalismo para proteger las libertades individuales frente a los derechos sociales. Es finalmente, la culminación jurídica del capitalismo, ya superada en la Historia, en la

²⁴ Idem.

Economía y el Derecho por los principios de la justicia social, a cuyo amparo se desarrolla hoy un nuevo estado de Derecho visto desde la perspectiva de las relaciones sociales.

1.3.- El Estado Social de Derecho

Las absolutas libertades que se gestaron bajo el Estado Liberal de Derecho, fueron cuestionadas por influencia del pensamiento social que se inició en las postrimerías del siglo pasado, para dar lugar al nacimiento paulatino de un nuevo planteamiento, tanto de las libertades y derechos como de la sociedad política misma. De igual manera, la orientación y actividad de los sistemas jurídico-políticos van resistiendo influencias diversas que lo conducen a una nueva toma de conciencia para dirigir sus pasos por el camino opuesto al que marchaban. Así, los postulados contenidos en el pensamiento de los ideólogos de la época habrán de responder a una situación diferente a la de la romántica del liberalismo.

Estos acontecimientos no se suscitan solamente en las formas que revisten a la ciencia política, sino que afectan considerablemente al modo de ser de la sociedad en general. Tan es así, que la misma observación de los hechos que se sucedían condujeron a los autores a la necesidad de elaborar estudios sobre

las nuevas características distintivas del estado como entidad socio-política. Ya no se trata del Estado Burgués formado por el capitalismo, sino del Estado Social de Derecho nacido de una nueva visión de la problemática vivida en el mundo.

"...El Estado no gravita tanto -dice Conesa- sobre el principio de libertad como sobre el de construcción y realización de la sociedad, abandonando su actitud neutral para adoptar un papel primordial en la vida social. Se ha acertado plenamente al ponerle el nombre de Estado Social de Derecho a esta nueva forma de concebir al Estado, ya que con él se pone de relieve su elemento más esencial; lo social."²⁵

Es que el conjunto de libertades económicas defendidas y apoyadas durante la etapa dorada del liberalismo pierden importancia ante la nueva proclamación de los derechos sociales y la concepción de la comunidad política. De esto no se benefició - como se cree comúnmente- solamente la clase manual, pues el cambio influyó en el progreso de la sociedad toda, que adecua su vocación al bien común en vía más accesible y más dinámica que aquella por la que marchaba.

²⁵ CONESA, Fernando. Libertad de Empresa y Estado de Derecho, Editorial Rialp, Madrid. 1991, 143.

De esta manera se inicia una nueva secuela en la actitud del Estado con respecto a la Economía. Su intervención se hace necesaria, y son la justicia y el Derecho los que exigen el final de esa neutralidad estatal en los asuntos económicos.

La diferencia entre el Estado Liberal y el Estado Social de Derecho radica, fundamentalmente, en la manera en que el hombre actualiza sus derechos en la convivencia social. En el Estado Liberal se concedía importancia al derecho individual en cuanto libertad de obrar, esgrimiéndose siempre éstos frente al Estado. En el Estado Social los derechos son facultades irrenunciables que se exigen ante el Estado, responsabilizando a éste de las condiciones en que el hombre se encuentra. La neutralidad antes exigida ha sido sustituida por la participación urgente para solucionar los problemas sociales. El Estado es, en estas condiciones, no un espectador, sino el Rector mismo de la vida social.

2.- LA ECONOMÍA DEL ESTADO

2.1.- Los supuestos de la Rectoría

"...No se puede hablar de economía -dice Joan Ginebra- sin hablar de política. Y no se puede hablar de política sin hablar de filosofía; según se piense sobre el hombre, sobre la vida, así será nuestra acción." ²⁶Efectivamente, el papel del Estado en la vida económica no está reducido a meros márgenes accidentales -en el sentido que de accidente entiende la metafísica- sino que se encamina en terrenos substanciales del desarrollo de la riqueza o la escasez de las comunidades políticas. El rol del Estado se enmarca, desde esta perspectiva, en su actuación como regulador del mercado interno y el comercio exterior; como árbitro en el manejo de la suerte de las empresas de negocios y como titular absoluto de la administración de ciertos servicios públicos. En síntesis, se trata de analizar el problema de la participación del poder público como actor, o como mero espectador del acontecer económico.

En ello, es evidente que la acción del Estado está inspirada siempre por las corrientes políticas que influyen en su conducción

²⁶ GINEBRA, Joan. ¿La Rectoría del Estado se enfrenta al Mercado? Editorial EDACSA. México. 1993. Pág. 49.

desde las esferas gubernamentales. El plano llanamente técnico y pragmático, no puede desligarse de los nexos que lo atan irremediabilmente a las posturas ideológicas que lo instrumentalizan para justificar esa acción del Estado a que me refiero.

En la actuación gubernamental de los liberales puros la política económica que siguen, repudia toda acción del Estado en su estrecho campo de juego. El principio del laissez-faire constituye -según se ha visto con anterioridad- el punto de apoyo de su teoría política. El Estado es un mal necesario, que hay que soportar desde ciertos límites. El intervencionismo de cualquier tipo es nulo por sistema, y la Rectoría, por consiguiente, carece de absoluto de sentido, porque no hay allí nada privativo a la conducción económica por parte del poder Público.

En el extremo opuesto, encontramos al socialista puro. Este, parte del supuesto que el Estado monopoliza toda actividad humana. La sociedad civil y la sociedad política no se distinguen en ningún aspecto, ya que toda libertad personal está subsumida a la misma vida y pasión del estado. "En definitiva -dice Arthur Koestler- no cree en el hombre como naturaleza individual consistente, sino como una plastilina sin personalidad, que va cambiando con el devenir histórico y que se hace mas proletaria, en nombre de cuya abstracción se

gobierna. Para el socialista puro el Estado es un Leviathán. No hay un Estado Rector de algo; todo es un Estado." ²⁷

Entre estas posturas extremas, existen posiciones intermedias que varían su visión de la intervención económica en un amplio abanico ideológico que va de la democracia cristiana a la socialdemocracia, y de la socialdemocracia al socialismo popular.

En el modelo de socialismo popular se pretende la misma transformación social de los socialistas clásicos, pero por medio de una conquista popular a través del sistema democrático. La violencia es sustituida por el poder del sufragio. Desde esta posición emprenderán, desde luego, una Rectoría del Estado orientada a la transformación de la sociedad para lo que se valdrán de intervenciones paulatinas que han de ser irreversibles.

El social demócrata, por su lado, parte del principio de que la finalidad del hombre radica en el bienestar por el bienestar mismo, que no puede alcanzarse por la simple acción del mercado, aunque aceptan las ventajas de la acción privada que no necesariamente convergen con las finalidades sociales a alcanzar, a través de una Rectoría del Estado que las ordene y las promueva. Los seguros

²⁷ KOESTLER, Arthur. Del Cero al Infinito. Cit. por Joan Ginebra en Op. Cit. Pág. 54.

sociales, la tasación de precios y salarios, los beneficios de vivienda social y las nacionalizaciones de los sectores básicos son sólo algunas de las áreas que devendrían en objetivos de la Rectoría Estatal socialdemócrata.

Mientras que el demócrata cristiano, pretendiendo fundar sus postulados en la doctrina social de la Iglesia, considera del todo importante una Rectoría del Estado que sirva de medio al perfeccionamiento individual de la persona humana. El principio de subsidiariedad confluir también en la necesidad de respetar a la iniciativa particular, siempre que no atente su acción contra el orden público de la sociedad; aunque de la misma manera que el socialdemócrata, el demócrata cristiano apoyará una intervención del Estado con planificación, todo en aras de la conquista de la justicia social.

Es menester, en consecuencia, entrar de lleno en las medidas congruentes para la Rectoría, con el propósito de evitar anquilosamiento sobre sí misma. Se habrá, pues, de intentar medidas de modulación que alteren el punto de equilibrio de las variables, pero sin interferir en su libre juego. De esta manera entendemos los movimientos arancelarios, la fiscalidad sobre beneficios o el papel del propio Estado como controlador o empresario cualificado. Estas medidas alterarán, en vista del beneficio social, el nivel de precios

con que los productos se presentan al mercado, pero sin impedir la concurrencia libre de otros entre sí.

El modelo de Rectoría no pretende la dirigencia del sistema económico por la dirigencia misma. Su acción está orientada al fin propio de la sociedad política, por lo que la orquestación de los instrumentos idóneos para que operen los sistemas de producción no podrán dejar de atender al hombre y sus derechos y a la sociedad y sus complejidades, esas complejidades sociales de hoy que influyen tanto en la creación de una convivencia para una sociedad eminentemente pluralista.

2.2.- Sociedad Pluralista y Dirección Social

La causa eficiente de la sociedad radica en las excelencias y deficiencias de la persona humana, puesto que el hombre requiere de la vida social para satisfacer sus necesidades, a la vez que en ella misma, potencia su inteligencia, voluntad, libertad y responsabilidad como excelencias de su desarrollo personal.

El convivir presenta dos polos opuestos, degradantes o enaltecidos. Convivir es valioso, enaltecido, favorable, fuente de dicha y felicidad; pero también puede ser nocivo, degradante y

odioso, precisamente porque no toda convivencia es sociedad, ya que ésta implica moralidad misma de la convivencia.

La sociedad, por consiguiente, es un ser compuesto de relaciones y esas relaciones se van modificando constantemente en el seno de la convivencia, son las relaciones integradoras de la sociedad. En resumen la causa eficiente está en la naturaleza racional del hombre, pero deben ser relaciones de convivencia con sentido de bien común.

La sociedad es un ser accidental, está formada solamente de las relaciones entre los hombres en vistas del bien común. No es un ser substancial, porque dependen de los hombres que entre sí se relacionan.

Sin embargo, el ser social es un ser concreto, determinado por las condiciones de tiempo y lugar. Es la sociedad como un ser individualizado por los factores materiales a los que las relaciones de convivencia se encuentran necesariamente unidos. Los hombres relacionados, el medio físico-geográfico y los productos materializados de la cultura son la diversidad que en la convivencia dan origen a la vida social unida.

La sociedad contemporánea ha creado el hecho de la socialización, término introducido en la encíclica *Mater et Magistra* de Juan XXIII, a que se orienta a identificar la creciente multiplicación de los grupos organizados y la gran variedad de fines que los propios grupos persiguen.

La diversidad de fines se deben al progreso científico y técnico, así como al aumento de la productividad económica y al auge del nivel de vida del ciudadano.

La causa material de la sociedad tiene el sentido de la individualización. Las sociedades se individualizan, tomando características propias que las distingue de las otras y a la vez las ubican en el tiempo como realidades históricas; y también en el espacio, con un sitio físico-geográfico. El pluralismo es el fenómeno de la socialización. La sociedad contemporánea es una sociedad pluralista, porque integra los grupos sociales organizados que aumentan considerablemente los mismo fines para los cuales han sido creados.

La causa formal indica aquello por lo que un ser es él y no otro. La causa formal de la sociedad es aquello por lo que la sociedad es aquello por lo que la sociedad es ella misma y no otra realidad distinta. Por lo que considero a la forma como el acto

mediante el cual la cosa existe, o aquello mediante lo cual las cosas se determinan a un cierto modo de ser. Cada ser existe en cuanto es uno, la unidad es aquello sin lo cual los seres no pueden existir. Tratándose de los seres compuestos, cuando pierden su unidad dejan de existir. La existencia de la sociedad consiste en el mantenimiento de su unidad. La sociedad está formada por relaciones accidentales, pero estas relaciones interhumanas, dependen del medio físico-geográfico y los productos objetivados de la cultura entre las cuales se dan.

Esa unidad por la que el ser social existe y la hace ser ella y no otro ser distinto es el orden. El orden constituye la unidad intrínseca de la sociedad:

a) La intrínseca de la sociedad depende de la unidad extrínseca lograda por la influencia del bien común;

b) La unidad intrínseca se produce en tanto en el dinamismo de la convivencia predominen los factores sociales frente a los antisociales;

c) La unidad intrínseca se lleva a cabo mediante la adecuada actuación de los grupos organizados.

La moral social es, en este orden de ideas, la disciplina práctica cuya finalidad es la acción del hombre. El objeto material de ésta es la conducta humana siempre en relación con los demás. Mientras que el objeto formal es la orientación de la conducta al fin último que esta debe alcanzar, o sea el bien supremo, pero en tanto es considerado en función del bien social por antonomasia que es el bien común.

En el campo del humanismo trascendente habrán de considerarse ciertos tipos ideales que sirvan de medios para la conquista del fin:

a) En el campo del conocimiento, la ciencia y la filosofía serán la expresión del vínculo entre la inteligencia y la verdad;

b) En el orden moral será necesario el reconocimiento de la vigencia de la trascendencia para la afirmación de la ley natural y la ley humana positiva;

c) En el orden social se fundamenta en el Derecho Natural. El orden jurídico subordinado al orden natural, constituye la estructura de la unidad intrínseca de la sociedad, siendo la justicia el fin del Derecho.

d) En el orden político se presentan problemas de autoridad. La autoridad implica, ante todo, la obligación y el deber de servir. La autoridad es servicio, al orden, a la justicia y al bien común;

e) En el orden educativo debe tenerse como objetivo la formación de la personalidad de manera integral, abarcando las manifestaciones de la vida física, intelectual, moral y social;

f) En el orden económico se parte de que los bienes materiales son necesarios para la satisfacción de las necesidades del hombre, pero debe tomarse en cuenta que el desarrollo económico constituya un verdadero progreso social, como riqueza para bien de la comunidad y no como instrumento de explotación. Asimismo, los bienes materiales deberán ser considerados como medios al servicio de valores superiores. La economía debe estar subordinada a la moral, ya que de manera particular debe satisfacer las exigencias del bien común.

Por eso la sociedad pluralista es la sociedad contemporánea, tal como se manifiesta principalmente en los países desarrollados. Lo pluralista consiste en la diversidad de grupos organizados y su indispensable e ineludible presencia en todas las relaciones del convivir social, al grado de que no puede realizarse

casi ninguna actividad de importancia o significación que no requiera la intervención de dichos grupos. Estamos en el plano de la sociedad de organizaciones.

Es difícil la investigación y estudio de las alternativas que pueden suceder a quien tiene la facultad de influir con sus decisiones la vida social futura, esto en virtud de que los hechos concretos que han sucedido o están aconteciendo en ese momento, para realizar la formalicen de la hipótesis.

Se tomará el punto de referencia para mejor entender el sentido de las decisiones que puedan resultar trascendentales en los futuros acontecimientos de la sociedad: la Dirección Social.

He anotado que nuestra sociedad es una sociedad pluralista, integrada por grupos sociales institucionalizados que llevan material y espiritualmente nuestra existencia social. Estos reclaman nuestra actividad dentro de ellos. La sociedad, en su conjunto, puede encauzar o llevar su vida hacia donde lo determinen esos numerosísimos grupos institucionalizados.

La dirección social es el gobierno de los grupos organizados desde la titularidad que le da la dirigencia de la sociedad toda, en coparticipación de quienes hoy dirigen esos

grupos organizados. Antes las decisiones de autoridad y dirección las tomaban solamente quienes detentaban el poder público, pero hoy influyen también los grupos organizados institucionalmente en todas las esferas de la vida pública.

Está abierta hoy la posibilidad de una dirección social pluralista que se lleve a cabo por el conjunto de grupos organizados institucionalmente en todas las esferas de la vida pública.

Está abierta hoy la posibilidad de una dirección social pluralista que se lleve a cabo por el conjunto de grupos cuya organización les proporciona la suficiente estabilidad para influir en los destinos nacionales. La Dirección Social es hoy por hoy Rectoría del Estado cuando se aplica la dinamicidad de la política a la vida económica.

En estos aspectos la política es considerada como la dirección social ejercida por los órganos del poder público, pero hoy debe pensarse también en la acción de los grupos organizados dirigida frente al poder del Estado. Por ello la relación entre la dirección empresarial, la dirección sindical y la dirección política es, pues en resumen, pura dirección social, por virtud de los grupos humanos que se organizan para integrar a la sociedad política que es el Estado.

El principio de solidaridad se manifiesta a través del poder ejercido por los grupos humanos organizados, que desde sus estructuras particulares reclaman la urgente orientación política de todos los asuntos sociales; lo que reclaman es la Rectoría del Estado, su intervención y participación en la vida económica, dentro de los márgenes del Derecho. Para justificar ciertos fines políticos, económicos y sociales, fundados en los derechos naturales del hombre dentro del orden social de justicia.

No obstante el Derecho de la Soberanía se manifiesta como Derecho de la Independencia entre los Estados que se tratan frente a frente como iguales. En estas relaciones surge el poder público acumulado, poniéndose muchas veces en duda la independencia de los Estados subdesarrollados frente a los desarrollados y las compañías multinacionales. Y es que el arte de gobernar es, cada vez mas, el arte de producir consensos y de arbitrar.

La intervención y la participación del Estado en la vida económica son los supuestos que habrán de definir al sistema de producción contemporáneo como de Economía Mixto, regido por la planeación de las instituciones políticas del Estado en consenso múltiple de alternativas arbitradas por el titular del Poder Publico.

2.3.- Intervención y Participación.

De lo anteriormente tratado, deduzco que nunca ha habido una economía completamente libre. Aun el sistema capitalista liberal mas recalcitrante ha tenido que admitir, a regañadientes, cierta acción del poder publico en la conducción de los negocios sociales. Así, se establece en este sistema que cada organismo competente del poder publico lleva la dirección exclusiva de los problemas económicos que le atañen, acudiendo al campo socioeconómico privado solamente de forma temporal y de urgencia para salvar los conflictos.

El sistema corporativista encomienda la Rectoría Económica de la nación a los cuerpos intermedios de la sociedad, integrados por representantes de los sectores obrero, patronal y estatal, responsabilizando a cada corporación de las materias competentes de su ramo, para erigir un Consejo de Corporaciones como conjunto de todas ellas en órgano rector de la economía nacional.

Ahora bien, el estado con funciones económico-políticas indelegables podrá imponer, con sus amplias facultades, una unidad adecuada para establecer la política de Rectoría. Una simultaneidad de acciones, dependientes de manera directa del encargado del

poder ejecutivo, permitirá la mejor guía política económica por la vía de los organismos administrativos que diversifiquen su labor economico-política.

Es por ello que la intervención y la participación de Estado no es solo un hecho, sino un derecho que parte necesariamente de una exigencia de bien común y que va mas allá, de la mera creación de un marco jurídico dentro del cual pueda desenvolverse la vida económica, basada en las decisiones libres de los sujetos. De estos se desprende que, gracias al desarrollo que ha cobrado el amplio abanico de los fenómenos sociales, la intervención del poder publico se orienta a la satisfacción de las metas predeterminadas del bien social, por lo que ya estamos muy lejos de admitir de una mera neutralidad pasiva del Estado, pues cada vez mas la justicia legitima la presencia del Estado en los procesos de desarrollo.

El grado de la participación del poder publico en el desarrollo de los modelos productivos devendrá, primero, por el grado de autoadaptación del sistema a las situaciones deseables. Los problemas que se presente por la autoadaptación serán conexos a los programas de definir lo que es y debe ser el papel del Estado en el desarrollo económico, y de la competitividad de los miembros del Estado en el seno de la economía para seguir el camino preciso a este respecto. Sin embargo, hay que tener presente que los

postulados económicos son, muchas veces, teorías emanadas de los hombres en conjunto, y su adaptación no consistirá mas que en la síntesis dialéctica de una gran suma de voluntades individuales estarán fundadas en la capacidad de cada cual para decidir en nombre de los sujetos económicos implicados. En los países subdesarrollados por su cuenta, los procesos de la autoadaptación serán indudablemente mas difíciles.

Sin embargo, se tiene que determinar un nuevo limite para justificar la presencia del Estado en la Economía, y que tenga como objeto las consideraciones de respeto a la dignidad de la persona humana individualmente tratada, como valor metafísico y jurídico trascendente que debe ser salvado siempre. Esto supondrá, por consiguiente, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales con la visión del alcance de otros bienes de naturaleza superior.

Ciertamente, los modelos interventores y participacionistas del Estado en el desarrollo económico, conducen necesariamente a la limitación de otros derechos humanos secundarios. Es de notar que el uso de la propiedad y el funcionamiento de las empresas privadas pueden quedar muy controladas o por completo suprimidas para tutelar un derecho esencial que podría ser obstaculizado de no operar tal intervención.

El principio de subsidiariedad es, en teoría política, un principio de cooperación en el sentido de que el poder público debe auxiliar, estimular y completar la acción estatal. De manera, que allí donde la capacidad individual este limitada para la prestación de un servicio a la población del Estado, la propia autoridad pública, tiene el deber de hacerse presente en la vida económica para ayudar con sus recursos a que el servicio se preste, o asumir personalmente la conducción de esa empresa prestadora del servicio en el mas amplio beneficio social.

La intervención y la participación designan el conjunto de actividades de muy diversa naturaleza jurídica, que el Estado lleva a cabo en orden de la construcción social y, mas en concreto, sobre el ámbito económico.

Las causas de intervención son múltiples pero la mayor seguramente constituyó la falta de orden provocada por las injusticias del capitalismo liberal de este fin de siglo: las transformaciones sociales, las guerras y alto grado de concentración de riqueza que de ellas derivó, así como las crisis mundiales, las hambrunas, la desconfianza social en las grandes empresas y, finalmente, el interés de los propios empresarios de recibir auxilio del poder público.

El papel del Estado pasa de una época a otra, de ser mero espectador de la comedia a la de actor protagónico, llegando a ser el titular del equilibrio económico, del aseguramiento del empleo a la población, de la suerte paritaria de la moneda, del comercio exterior y del mercado interno, de la regulación de precios y salarios; en síntesis, de controlador de todo el mercado, con crecimiento de la autoridad sobre la gestión del sistema económico y de la sistematización de las políticas generales de previsión y seguridad social. En otras palabras el Estado es el responsable del Desarrollo Económico mediante su financiación.

El significado de intervencionismo de Estado se refiere también a la reglamentación de las condiciones de funcionamiento de las empresas privadas que, entre otros, puede tener por fin la conservación de las mismas. Asimismo, por intervencionismo se entiende la nacionalización de las empresas privadas en aras del bien social. En fin, puede concluirse que toda presencia del Estado en la vida económica, ya sea de carácter proteccionista a las libertades de industria y comercio, o bien asumiendo por si mismo la responsabilidad de la gestión de las actividades productivas, no supone siempre la anulación de la iniciativa particular en la industria y el comercio. Precisamente porque la intervención oscila entre los extremos de la simple participación al paternalismo demagógico, y de este al socialismo puro.

Participación económica del estado puede recaer en el intervencionismo normativo, que esta orientado fundamentalmente a la regulación de las acciones del estado en los sistemas de producción.

La presencia del poder público en cualquiera de las esferas de decisiones económicas de la sociedad, se va a traducir en el empeño del Estado contemporáneo de construir, en los actuales momentos, el tipo de modelo directivo de los grupos humanos orquestados por la autoridad administrativa. El tema de la intervención y participación del Estado en la vida económica ya no es discutible. Su presencia como Rector del Desarrollo es un hecho a aceptar y no a combatir con inútiles planteamientos doctrinales. El problema es perfilar esa Rectoría del Estado para la construcción de una economía mixta que tenga a la justicia social como apoyo de sus funciones operativas. El desarrollo de este sistema mixto de participación, permitirá que tanto el sector privado, el sector social y el sector publico lleguen a formar el aparato de derecho adecuado para el Estado de justicia a que aspira la humanidad en cada rincón del planeta.

2.4.- La Economía Mixta

La economía mixta sostiene como principio al poder público como el director legítimo de la participación del sector privado y del sector social en el desarrollo libre de la producción en un Estado de Derecho. Esta confluencia de los grupos sociales en las actividades productivas es la que determina la forma de ser una sociedad aperturista, pero no liberal, con un ejercicio congruente del poder dentro del marco estricto del Derecho. En este sentido el principio de Economía Mixta no se refiere al engrandecimiento del Estado por lo que su poder significa, sino más bien consiste en la aplicación de los modelos precisos de participación económica, que hagan eficiente los impulsos al desarrollo dentro del equilibrio que representa la influencia del sector privado y social en esa misma marcha hacia el progreso.

Para poder llevar a cabo su papel de Rector del Desarrollo, el Estado debe medir la participación de los sectores por medio de las disposiciones normativas adecuadas para impedir los enfrentamientos de clase que entorpecerían la producción. Para ello es necesario dejar abierto un amplio campo de actividad para los sectores privado y social, de manera que puedan asumir indistinta y alternadamente la titularidad de la gestión de aquellas unidades productivas que, por derecho, el poder público no se haya reservado

en virtud de su estratégica función socio-política. Esta delimitación de las esferas de competencia de cada sector de la producción es tan importante que hasta el propio poder público Rector llega a intervenir en ella como un sujeto más, en competencia con los sectores privado y social.

El concepto de economía mixta original está referido a la participación del Estado y del sector privado en los niveles de producción, sin embargo la nueva estructura política del Estado de Derecho considera la intervención de una tercera fuerza económica en el terreno competitivo del desarrollo. El sector social representa la aglutinación misma de aquellos grupos más representativos de la sociedad, como son los sindicatos obreros, organizaciones patronales, partidos políticos y otras asociaciones.

Mientras que el sector privado es la misma iniciativa particular en el campo de la producción. Es la suma de voluntades de hombres reunidos en la organización empresarial propia, como factor de la libertad de iniciativa y del derecho a la propiedad privada que todo Estado de Derecho ha de permitir aunque sea limitadamente.

Es, pues, el origen de la propiedad de los medios de producción la que determina la mixtura de un sistema económico.

Así, el poder público tiene el derecho, orientado al beneficio de sus gobernados, de poseer ciertas instituciones de comercio, industria o servicios, que constituyen a las empresas del Estado. Mientras que los sindicatos y otros tipos de sociedades análogas están también facultadas, en ejercicio del derecho de propiedad, a poseer el dominio de algunas áreas de la producción en beneficio básico de sus propios agremiados. El sector social es, en cierta forma, un sistema pluralista de la propiedad que se revierte en la dinámica de la economía de una nación.

De esta manera el sector privado se integrara de las empresas surgidas de la iniciativa particular, aunque estas formen otras sociedades controladores mayores. El sector privado, actuante en el sistema económico, busca el beneficio de sus inversionistas con la visión general del bien común. El sector publico solamente pretende cumplir al logro del fin social. Mientras que el sector social se basa en el beneficio de grupo, y luego en el de la propia sociedad civil a la que pertenece.

Puedo recurrir de nueva cuenta al concepto de sociedad pluralista, pero referido substancialmente al dominio de los medios de producción por parte de los grupos sociales que, por virtud de la acción del Derecho, adquieren personalidad para ser titulares de ciertas unidades económicas de producción. Las empresas sociales

adquieren hoy una importancia particular, sobre los que sería conveniente meditar en un estudio serio y especializado sobre el tema, en el que no me detengo por no ser el objeto preciso de esta investigación. No obstante, quiero aclarar que, de mi particular punto de vista, el sector social y, sobre todo las empresas sociales, se constituyen por la relación directa de dominio de los grupos humanos enunciados como integrantes de tal sector. El hecho de que individualmente, los miembros de un grupo de esa naturaleza se reúnan para formar una empresa, solamente significa que están participando con el solo carácter de inversionistas privados; la socialización depende, no en la asunción individual de ningún título por muy miembro del sector social que sea, sino del grupo mismo que recibe ese carácter en la economía de una nación.

Ahora bien cada empresa será calificada de social, pública o privada según sea el origen de la titularidad de la misma. Sin embargo, cuando en una sola institución confluyen varios de estos sectores la denominación general vendrá a ser de empresa de economía mixta; aunque en aquellos en que el Estado participa, aun minoritariamente, se les conoce como empresas públicas porque es el sector estatal el que ejerce la gestión directa de la empresa.

Cabe anotar además que, a falta de figuras jurídicas para el nuevo Estado Social de Derecho, los inversionistas en la economía

mixta, recurren a las formas de sociedad previstas por el Derecho Mercantil. Esto significa que el progreso del Derecho en la economía no es acorde ya con el tiempo que vivimos. Es, pues, necesaria, estudiar las relaciones jurídicas dentro del desarrollo económico para adecuar a la realidad este nuevo tipo de unidad de producción. El propósito a seguir en este sentido, será el plantearse a la ciencia jurídica como el orden que fija los lineamientos de las estructuras económicas contemporáneas, fundadas en el sistema de Rectoría del Estado con Economía Mixta.

Es por ello que no es admisible la idea de la interdependencia absoluta entre la Economía y el Derecho. Las actuales condiciones de la sociedad que determinan que el Estado no puede imponer ningún principio económico que, previamente, no este sancionado por el Derecho. El Derecho es, pues, en la actualidad una de las modalidades que la Rectoría del Estado impone a la Economía para la conducción de la sociedad hacia el bien común, a través de los principios de justicia social y de respeto a los derechos fundamentales del hombre es materia económica.

El Derecho considera ya su relación con la ciencia económica, desde una perspectiva real que se materializa en el hecho de una sociedad ampliamente influida por los problemas de desarrollo. Desde estos aspectos hoy podemos afirmar la existencia

de un nuevo orden jurídico de la economía, nacido de las relaciones de Derecho que produce el impacto de los fenómenos de producción y de consumo en el contexto de la justicia, la paz y la seguridad entre los hombres y los Estados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La economía no es una disciplina que busque la eficiencia productiva en sí misma. La economía es una ciencia de relaciones con el hombre, el capital y el trabajo; una ciencia que explica esas relaciones y da soluciones en vista de la sociedad a la que se aplicaran, los sistemas adoptados; es decir, la economía es una ciencia que tiene que ver con el gobierno, el territorio, la población, el bien de esa población y el Derecho.

SEGUNDA.- La economía es una ciencia social, pero no se trata de una ciencia social cualquiera, sino de una ciencia que debe cuidar el obtener los bienes necesarios para el beneficio de los miembros de la sociedad, a fin de que sea coherente con el Derecho, puesto que es la ciencia jurídica la que ha de delinear las relaciones de justicia dentro del Estado de Derecho contemporáneo.

TERCERA.- El jurista, al desarrollar su actividad no hace otra cosa que definir derechos y obligaciones. En efecto la justicia se desdobra en dos aspectos: el derecho que se vincula con el titular y la deuda que se orienta al sujeto de justicia que es quien tiene que dar lo debido a su titular.

CUARTA.- La justicia general tiene un rasgo característico que la acerca más a los aspectos sociales; esto significa que la justicia general por lo que implica y por lo que logra, al orientarse directamente al bien común como fin social, se le puede llamar en sentido adecuado justicia social, porque si tiene al bien común como su objeto y a la sociedad como sujeto es manifiesto que contribuye a la paz social y a la convivencia armónica.

QUINTA.- La función social de la propiedad identificada con el capital, y la orientación del trabajo hacia el fin social, vienen a ser la esencia misma de la justicia económica. La relación entre capital y trabajo es relación de justicia cuando se corresponden ambos factores de la producción en una armonía perfecta, de modo que la sociedad se convierte en el objeto de la justicia económica, mientras que los factores capital y trabajo son alternativa y conjuntamente sus sujetos.

SEXTA.- El trato justo en las relaciones entre capital y trabajo, llevara a los miembros de la sociedad a conquistar un verdadero beneficio económico, que se traduzca en bien común para la sociedad que hoy por hoy forma el Estado contemporáneo, oponiéndose en la medida de sus fuerzas a todo totalitarismo económico.

SÉPTIMA.- El hombre es digno ontológica y moralmente. Por eso esta en la cima de todas las criaturas, por eso es persona; pero también por eso es responsable de sus actos para consigo y sus semejantes. El como gobernador habrá de cumplir con sus deberes frente a la autoridad; y como gobernante habrá de saber aplicar prudencialmente las normas de justicia distributiva entre quienes están sujetos a su poder. El bien y el mal son los límites de la libertad humana, su conciencia la ley y, el peso de su dignidad será la que marque la frontera de sus derechos y obligaciones.

OCTAVA.- Se reputan derechos humanos aquellos con los que el hombre viene equipado al nacer. Son derechos innatos fundamentales porque corresponden a la categoría moral y ontológica que le concede su dignidad.

NOVENA.- Los derechos sociales y económicos tienen la característica de que es el Estado el que tiene que revertir la acción sobre sus gobernados, a través del suministro de bienes y condiciones necesarios para su supervivencia digna. El papel que desempeñan estos derechos sociales y económicos es orientar sobre aportaciones, contribuciones, asistencias o ayudas que son suministradas por la sociedad.

DÉCIMA.- El Estado contemporáneo es un Estado de Derecho. El Estado, en cuanto autoridad y poder coactivo esta sometido a las normas jurídicas. Sus relaciones son tan estrechas que hoy por hoy no puede hablarse de Estado, sin recurrir necesariamente al orden jurídico. El Estado y el Derecho no se funden en un mismo concepto, sino que dan vida a un binomio perfecto que los hace interdependientes. Siendo el Estado la representación misma de la sociedad política, le es aplicable cuando se ejercen las relaciones de justicia, y por ende las relaciones jurídicas.

DÉCIMA PRIMERA.- La diferencia entre el Estado liberal de Derecho y el Estado Social de Derecho radica, fundamentalmente, en la manera en que el hombre actualiza sus derechos en la convivencia social. En el Estado liberal se concedía la importancia al derecho individual en cuanto libertad de obrar, esgrimiéndose siempre estos frente el Estado. En el Estado Social, los derechos son facultades irrenunciables que se exigen al Estado, responsabilizando a éste de las condiciones en que el hombre se encuentra. El Estado es, en estas condiciones, no un espectador, sino el Rector mismo de la vida social.

DÉCIMA SEGUNDA.- El modelo de Rectoría no pretende la dirigencia del sistema por la dirigencia misma. Su acción está orientada al fin propio de la sociedad política por lo que la

orquestración de los instrumentos idóneos para que operen los sistemas de producción no podrán dejar de atender al hombre y sus derechos y a la sociedad y sus complejidades, esas complejidades de hoy que influyen tanto en la creación de una convivencia eminentemente pluralista.

DÉCIMA TERCERA.- Las sociedades individualistas, tomando características propias que las distingue de las otras y a la vez las ubican en el tiempo como realidades históricas; y también en el espacio, con un sitio físico-geográfico. El pluralismo es el fenómeno de la socialización. La sociedad contemporánea es una sociedad pluralista, porque integra los grupos sociales organizados que aumentan considerablemente los mismos fines para los cuales han sido creados.

DÉCIMA CUARTA.- En el orden económico se parte de que los bienes materiales son necesarios para la satisfacción de las necesidades del hombre, pero debe tomarse en cuenta que el desarrollo económico constituya un verdadero progreso social, como riqueza para bien de la comunidad y no como instrumento de explotación. Asimismo, los bienes materiales deberán ser considerados como medios al servicio de valores superiores. La economía debe estar subordinada a la moral, ya que de manera particular debe satisfacer las exigencias del bien común.

DÉCIMA QUINTA.- Está abierta hoy la posibilidad de una Dirección Social Pluralista que se lleve a cabo por el conjunto de grupos cuya organización les proporciona la suficiente estabilidad para influir en los destinos nacionales. La Dirección Social es hoy por hoy Rectoría del Estado cuando se aplica la dinamicidad de la política a la vida económica.

DÉCIMA SEXTA.- La intervención y la participación del Estado en la vida económica son los supuestos que habrán de definir al sistema de producción contemporáneo como de Economía Mixta, regido por la planeación de las instituciones políticas del Estado en consenso múltiple de alternativas arbitradas por el titular del poder público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Estado con funciones económico-políticas indelegables podrá imponer, con amplias facultades, una unidad adecuada para establecer la política Rectora. Una simultaneidad de acciones, dependientes de manera directa del encargado del poder ejecutivo, permitirá, la mejor guía de la política económica por la vía de los organismos administrativos que diversifiquen su labor económico-política.

DÉCIMA OCTAVA.- El principio de subsariedad es, en teoría política, un principio de cooperación en el sentido de que el

poder publico debe auxiliar, estimular y completar la acción estatal. De manera, que allí donde la capacidad individual esté limitada para la prestación de un servicio a la población del Estado, la propia autoridad pública, tiene el deber de hacerse presente en la vida económica para ayudar con sus recursos a que el servicio se preste, o para asumir personalmente la conducción de esa empresa prestadora del servicio en el más amplio beneficio social.

DÉCIMA NOVENA.- El tema de la intervención y participación del Estado en la vida económica ya no es discutible. Su presencia como Rector del Desarrollo es un hecho a aceptar y no a combatir con inútiles planteamientos doctrinales. El problema es perfilar esa Rectoría del estado para la construcción de una Economía Mixta que tenga a la justicia social como apoyo de sus funciones operativas. El desarrollo de este sistema mixto de participación permitirá que tanto el sector privado, social y público lleguen a formar el aparato de Derecho adecuado para el Estado de justicia que aspira toda persona.

BIBLIOGRAFÍA

BARRE, Raymond. El Desarrollo Económico, Trad. esp. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1992.

BEVERIDGE, WILLIAM, Sir. Las Bases de la Seguridad Social., Trad. esp. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

CASTRO, Juventino V. Lecciones de Garantías y Amparo. 8ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994.

CONESA, Fernando. Libertad de Empresa y Estado de Derecho. Editorial Rialp. Madrid. 1991.

DOOB, Maurice. Introducción a la Economía. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1995.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. 9ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1994. Tomo I.

ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Trad. Esp. U.R.S.S. Editorial Progreso. 1991.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 33ª edición. revisada y actualizada por Manuel Fraga, Editorial Porrúa, S.A. México. 1994.

GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. 8ª edición. Editorial Porrúa. México. 1992.

GUZMAN VALDIVIA, Issac. La Civilización Actual contra el Destino del Hombre. Editorial Trad. México. 1992.

GUZMAN VALDIVIA, Issac. Humanismo Trascendental y Desarrollo. Editorial Limusa. México. 1990.

HEILBRONER, Robert I. La Formación de la Sociedad Económica. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1990.

HERVADA, Javier. Introducción Crítica al Derecho Natural. Editorial EUNSA. Pamplona. 1990.

JIMENEZ DE ASUA, L. La Ley y el Delito. 3a. edición. Editorial Sudamericana, Buenos Aires. 1993.

LECLERCQ, Jacques. Deberes y Derechos del Hombre. Editorial Harder. Barcelona. 1990.

LENIN, Vladimir Illich. El Estado y la Revolución. Trad. Esp. Editorial Progreso. URSS 1991.

MANNHEIM. Libertad, Poder y Planificación Democrática. Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1993.

MILLAN PUELLES, Antonio. Persona Humana y Justicia Social. 6a. edición. Editorial Rialp. Madrid. 1992.

ORTEGA Y GASSET, J. Meditación de la Técnica. 7ª edición. Editorial Revista de Occidente. Madrid. 1992.

PARRA MORALES, Daniel y otros. Derecho Económico Internacional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1992.

PERPIÑA RODRIGUEZ, A. El Salario: concepto sociológico. 4a. edición. Editorial Rialp. Madrid. 1995.

PUY MUÑOZ, F. Equidad. Editorial Rialp. Madrid. 1994.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 10ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1991.

SAMUELSON, Paul. Curso de Economía Moderna. Trad. esp. 14^o Edición. Editorial Madrid. Madrid.1990.

SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Editorial Nacional. México 1991.

STAMMLER, Rudolph. Economía y Derecho. Trad. esp. Editorial Reus. Madrid. 1994.

UTZ, Arthur Fridolin. Ética Social. 7a. edición. Editorial Herde. Madrid. 1992.

VILLAR PALASI, J.L. Administración y Planificación. Ediciones Culturales Hispánicas. Madrid. 1992.

VINER, J. Economía. Editorial Riap. Madrid. 1990.

WEBER, Max. Historia Económica General. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1993.